

#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses...... 36

#### SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correce. En París, G. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

. (	Por un mes  Por tres meses  Por seis meses  Por un año	21 I
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses	60
LAS DALBARES	Por seis meses	120
: Calcalias	Por un año	220
	Por un mes	
	Por tres meses	90
BITAANJBRO	Por tres meses	72
	Per seis mesos	144

# TACE A

# PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 24 de Julio de 1861.—Sus Majestades y Altezas continúan sin novedad en su importante salud. S. M. y su augusto Esposo se han dignado honrar con su presencia la funcion dramática que ha tenido lugar esta noche, y han sido objeto de las más vivas aclamaciones por parte de la numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades del teatro.»

## MINISTERIO DE ESTADO.

## CONVENIO

PARA LA RECIPROCA EXTRADICION DE MALHECHORES ENTRE ESPAÑA Y AUSTRIA, CELEBRADO EN VIENA EL 17 DE ABRIL DE 1861.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de Austria, deseando de comun acuerdo celebrar un convenio para la recíproca extradicion de los malhechores, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber: S. M. la Reina de las Españas á D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, de la Real de Isabel la Católica, Caballero de primera clase de la Orden Imperial de la Corona de Hierro &c., su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica.

S. M. el Emperador de Austria al Sr. Conde Juan Bernardo de Rechberg y Rothenloeven, su Chambelan actual y Consejero íntimo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden húngara de San Estéban, Caballero de primera clase de la Orden Imperial de la Corona de Hierro &c. &c., Ministro de la Casa Imperial y de Negocios extranjeros.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los Gobiernos de España se obligan por el presente Convenio à entregarse recíprocamente, en virtud de reclamacion dirigida por una de las altas Partes contratantes á la otra, y con la única excepcion de sus propios súbditos, á todos los indivíduos que se hayan refugiado de España y sus provincias de Ultramar á los Estados austriacos, ó de los Estados austriacos á España y sus provincias de Ultramar, y se hallen encausados ó sentenciados por uno de los delitos graves enumerados en el artículo 2.º del mismo Convenio.

La cuestion de nacionalidad del indivíduo cuva extradicion sea reclamada se decidirá con arreglo á las leyes del Estado á quien esta reclamacion se dirigiese.

Art. 2. Los delitos graves por los cuales la extradicion será concedida son:

1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violacion ó estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese á semejante abuso el carácter de delito grave, conforme á la legislacion del Estado que reclamase la extradicion; la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detencion ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detencion constituyan un delito grave segun las leves del mismo Estado.

La profanacion del culto. El incendio voluntario.

4.º El robo considerado como delito grave en la legislacion del Estado reclamante, la asociacion para un robo de igual naturaleza, el robo con violencia, el robo con escalamiento, horadamiento ó fractura exterior ó interior, la extorsion de documentos, la sustraccion cometida por criado ó dependiente asalariado. La estafa.

6.º La fabricación, introducción y expendición de moneda falsa ó de instrumentos que sirven para fabricarla, la falsificacion ó alteracion del papel moneda, y la emision ó introduccion de papel moneda falsificado é alterado; la falsificacion de los punzones ó sellos con los cuales se contrastan el oro y la plata; la falsificacion de los sellos del Estado y de toda clase de papel sellado, aunque estas falsificaciones se hayan esectuado fuera del país que reclama la extradicion.

7.º El falso testimonio y la sobornacion de testi-gos sobre delito grave, la falsedad cometida en instrumentos públicos ó privados y en los de comercio, excertuándose las falsedades á las que la legislación del Estado reclamante no diese el carácter de delito

8.º Las sustracciones que cometieren depositarios constituidos por Autoridad pública de valores que por razon de su cargo se hallasen en su poder.

La quiebra fraudulenta. Art. 3.º Aunque la extradicion no se concederá sino por los delitos comunes especificados en el artículo anterior, y de ningun modo por delitos políti-cos, no obstará a la entrega de los reos de delitos comunes el que lo sean igualmente de delitos políticos; pero en este caso solo podrán ser encausados y casti-

gados por los primeros.

Art. 4.° Cuando el indivíduo reclamado esté encausado al mismo tiempo por algun delito grave perpetrado en el país á cuyo Gobierno se pidiere la extradicion, podrá este suspenderla hasta el resultado de la instruccion; y en caso de ser condenado el indivíduo, hasta que el mismo indivíduo haya cumpli-

do su condena. Art. 5.º La extradicion podrá ser negada si desde la perpetracion del delito, desde el encausamiento ó la sentencia condenatoria hubiere trascurrido el término de la prescripcion de la accion judicial ó de la pena, con arreglo à las leyes del país donde el reo se

hubieso refugiado.

Art. 6.º Si el indivíduo reclamado no fuese súbdito del Estado reclamante, la extradicion podrá sus penderse hasta que el Gobierno de aquel hava sido puesto en el caso de alegar las razones que pueda

tener para oponerse á la misma extradicion. Sin embargo, el Gobierno á quien se dirija la reclamacion quedará libre de negar la extradicion ó de l á lo solicitado por D. Ramon Acha y D. Julio Lapor-

entregar al indivíduo reclamado, ya sea al Gobierno de su propio país, ó al del país en que se haya cometido el delito grave.

Art. 7.º La demanda de extradicion se hará siempre por la via diplomática, y será acompañada de una copia legalizada de la sentencia dada por el Juzgado competente, ó del auto de prision, ó de otro cualquier documento de igual valor, expedido con arreglo á la legislacion del Estado reclamante, y declarando el delito por el cual se reclama la extradicion, así como la disposicion penal que le es apli-

Acompañarán tambien, á ser posible, las señas del reo para facilitar su arresto y acreditar la identidad de su persona.

Art. 8.º Todos los papeles y los efectos robados que se encuentren en poder del indivíduo reclamado, y todos los que sirvan para la comprobacion del delito, serán entregados, juntamente con el reo, así como, si fuere posible, los autos librados al tiempo de su arresto por las Autoridades del Estado á quien se hiciese la reclamacion.

Serán entregados tambien todos estos papeles y efectos si el reo los hubiese escondido ó depositado en el país donde esté refugiado, y fuesen hallados ó

descubiertos en lo sucesivo. Art. 9.° En caso de no verificarse la extradicion por ser el encausado ó sentenciado súbdito del Estado á quien esta se pidiere, los papeles y efectos indicados en el artículo anterior serán devueltos á sus dueños tan pronto como no sean necesarios para la

instruccion de la causa. Art. 10. Cada uno de los dos Gobiernos contratantes dará curso á las reclamaciones que le dirija el otro en asuntos de justicia criminal y que tengan por objeto, ora la audiencia de testigos residentes en el territorio del Estado al que se hiciere la reclamacion, ora un reconocimiento judicial, ora un informe de peritos ó la comprobación de los hechos, cuando los Tribunales del Estado reclamante juzguen necesarias estas diligencias para la instruccion de un proceso. Dictará asimismo las disposiciones oportunas á fin de que el Juzgado en cuyo término hayan de practicarse semejantes diligencias tome las correspondientes declaraciones é informes con arreglo á las indicaciones que el Gobierno reclamante suministrase por la via diplomática.

La reclamacion irá por consiguiente siempre acompañada de un exhorto del Tribunal competente, en el cual explícitamente se declare la diligencia judicial reclamada.

Los documentos judiciales que en virtud misma reclamacion se extiendan serán remitidos en original al Gobierno que la hiciese, y en ningun caso quedará este obligado al pago de los gastos originados, así por la expedicion de documentos como por las diligencias judiciales que hubiese pedido.

Art. 11. Si para la instruccion de una causa cri minal se juzgase necesaria la comparecencia personal de un testigo domiciliado en el otro Estado, el Gobierno del país á que dicho testigo pertenezca le exhortará á que se presente ante el Juzgado que reclamase su presencia; y si consintiese el testigo, se le abonarán los gastos de viaje y estancia con arreglo á las tarifas y reglamentos vigentes en el país donde haya de prestar su declaracion.

Art. 12. Cuando en una causa criminal instruida en uno de los dos Estados contratantes se hallare implicado un súbdito del otro, y que en seguimiento de esta causa se estimare necesario carear dicho súbdito con un indivíduo ya examinado por los Tribunales del primero, el Gobierno á quien se dirigiere la reclamacion dará curso á la correspondiente citacion á fin de que el careo pueda verificarse en el territorio del Estado reclamante, con condicion sin embargo de que despues de concluido este acto sea entregado otra vez á su Gobierno el indivíduo citado para ser juzgado por los Tribunales de su país.

Art. 43. Los gastos ocasionados por el arresto, detencion, custodia y manutencion de los indivíduos cuya extradicion estuviese acordada, y los gastos de su conduccion al punto donde se verifique la entrega, serán sufragados por aquel de los dos Estados en cuvo territorio dichos indivíduos hayan sido aprehen-

Art. 14. Los Gobiernos contratantes renuncian á cualquiera reclamacion de gastos resultantes, así de la conduccion y restitucion à sus respectivos países de los reos que han de ser careados, como del envío y devolucion de los objetos que constituyan las pruebas del delito y de los documentos referentes á las mismas providencias.

Art. 45. Si en el trascurso de tres meses, contados desde el aviso que diese la Autoridad competente de hallarse los reos á disposicion del Gobierno reclamante, y en el trascurso de seis meses con respecto á los reos existentes en las provincias ultramarinas de España, el mismo Gobierno no hubiese hecho las diligencias necesarias para encargarse de ellos, su extradicion podrá ser negada, y decretada su soltura.

Para el careo y entrega de los reos designan de comun acuerdo los Gobiernos contratantes, à saber: el de S. M. Católica los puertos de Barcelona y Valencia; el de S. M. Imperial y Real Apostólica el puerto de Trieste.

Art. 16. El presente Convenio no empezará á regir sino diez dias despues de su publicación, y continuará en vigor por espacio de cinco años.

En caso de no haber declarado ninguno de los dos Gobiernos, seis meses ántes de cumplirse este plazo, la intencion de renunciar á dicho Convenio, será obligatorio por otros cinco años, y así sucesivamento de cinco en cinco años.

Será ratificado, y se canjearán las ratificaciones en el espacio de tres meses, ó ántes si posible fuese. En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarics han firmado el presente Convenio, y le han sellado con sus sellos.

Viena 17 de Abril de 1861. (L. S.)=Firmado.=Luis Lopez d: la Torre Ay-

(L. S.)=Firmado.=Graf von Rechberg Este Convenio ha sido ratificado por S. M. el Emperador de Austria el 15 de Mayo último, y por S. M. a Reina el 4 de Junio siguiente. Las ratificaciones se han canjeado en Viena el 5 de Julio de 1861.

## MINISTERIO DE POSENTO.

## Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.)

te, vecinos de Logroño, ha resuelto autorizarles para practicar en el término de un año los estudios de un canal de riego derivado del rio Ebro, que partiendo de las inmediaciones de la villa de Haro, y corriendo por las faldas de Moncalvillo, Camero y Sierra la Hez, desagüe en el mismo rio por la jurisdiccion de Alfaro ó sus inmediaciones; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno á la concesion de la obra si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Linneo Terraillon, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferrocarril desde el Berrocal, partido judicial de Colmenar Viejo, á empalmar con la línea de Madrid á Valladolid, en las inmediaciones de la fonda de la Trinidad; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á 11 concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1861.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á Don José Herp y Perera, vecino de Manresa, para que. salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Llobregat como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tegidos, y un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Torre-den-Roca, término de Sallent, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa será tal, que su coronacion resulte dos metros 45 centímetros lo ménos más baja que el punto más elevado del intrados actual de la bóveda que forma la boca de desague de la fábrica llamada de Villafruns.

Segundo. El concesionario tendrá obligacion de conservar siempre desembarazado el cáuce de la riera de Conangla de los aterramientos que en él puedan producir.

Tercera. Todas las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto aprobado con esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia re-

Guarta. No podrán aplicarse las aguas á riegos ú otros usos que el movimiento de dichos artefactos, y despues de haber funcionado en los mismos se devolverán íntegras al rio.

Quinta. Siempre que se justifique haberse faltado á la condicion anterior, se tendrá por caducada esta concesion, y se mandará demoler la presa y demás

obras de conduccion y desague. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1861.

## Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á Don Tomás Cuevas y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Júcar como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en el sitio llamado Pinfonio, término de la villa de Casas de Ves, provincia de Albacete; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

Primera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jese de la provincia.

Segunda. El emplazamiento de la presa se hará en el punto marcado en el plano y con la altura que en el mismo se indica, debiendo referirse esta á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Tercera. No podrán distraerse las aguas para riegos ú otros usos que el movimiento del molino expresado, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán integras al rio.

Cuarta. En cualquier caso que se justifique haberse faltado á la condicion anterior se tendrá por caducada esta concesion, y se destruirán las obras ejecutadas para la toma y conduccion de las aguas. De Real orden lo digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1861.

## Sr. Director general de Obras públicas.

## PARTE TELEGRAFICO.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Administrador de Correos de Cádiz al Ilustrísimo Sr. Director general de Ultramar.

«Cádiz 24 de Julio de 1861.-A las diez de la mañana ha llegado la correspondencia que ha traido de Ultramar el vapor-correo Berenguer.»

## RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO

DE MARINA. Julio 20. Concediendo autorizacion para presentarse exámen en el Colegio Naval militar para ingresar como Cadetes en el cue po de infantería de marina a D. Eusebio Salas y Gonzalez, D. Agustin Llopis y Ruiz y D. Cristóbal Fuertes y Mérida.

Id. id Desestimando instancia del Teniente Coronel de infanteria de Marina D. Francisco Vazquez Butler en soli-citud de conmutar la cruz de San Fernando por el grado de Coronel. Id. 22. Idem solicitud del capataz de la Fábrica dete-

sidos del arsenal de Cartagena, Juan Bautista Gamero pidiendo aumento de sueldo. Id. id. Nombrando para la vacante de primer maestro del obrador de velas del expresado arsenal al tercero

Jose Mercader.

Id. id. Aprobando que las cañoneras números 4 y 13 formen parte de la division de la Isabela, en Filipinas.

Id. id. Disponiendo que la diaria de conservacion y aseo para la goleta Circe sea igual á la que se suministra

á la Santa Teresa.

#### <del>\_\_\_\_\_\_</del>, SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Julio de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina de la provincia de Santander y el de primera instancia de la misma ciudad sobre conoci-miento de la causa promovida por el Presbítero D. Sil-vestre de las Cabadas contra Doña Luciana Cagigal, mujer de D. José María Jaureguizar, Alférez graduado de fragata, segundo Piloto particular de todos mares ó de la

carrera de América, por injuria y calumnia: Resultando que en 30 de Noviembre de 1860 D. Silvestre de las Cabadas acudió al Juzgado de primera ins-tancia de la ciudad de Santander denunciando á Doña Luciana Cagigal por haberle roto un recibo de 10.000 rs. que tenia à su favor, firmado por el marido de aquella D. José María Jaureguizar, y por haberle además injuria-do y calumniado, con cuyo metivo se comenzó la instruccion de las oportunas diligencias:

Resultando que habiendo acudido Deña Luciana Cagi-gal al Juzgado de Marina reclamando el fuero que la correspondia como mujer legítima de Jaureguizar, puesta certificacion por el Comandante del detall de que aquel era segundo Piloto particular de todos mares de la matrícula de Bilbao y Capitan de un buque mercante español, di-cho Juzgado requirió de inhibicion al de primera instancia, fundado en que el fuero civil y criminal correspondiente á los pilotos provistos de nombramiento de la respectiva Autoridad superior del ramo alcanza á las mujeres é hijos sujetos á la patria potestad:

Resultando que el Juez de primera instancia, en consideracion à lo acordado por la Sala, sostuvo su jurisdic-cion, fundandose en que para gozar los Pilotos del fuero que concede el art. 1.°, tit. 8.° de las Ordenanzas de Marina, era indispensable que sus indivíduos hubieran obtenido del Capitan general del departamento el nombramiento de Pilotos, y que como tales se hallasen inscritos en la lista particular que de los mismos tenia que formarse por los Comandantes de Marina; cuvos dos requisitos no se habian justificado, tanto más, cuanto que segun la certificacion del detall, Jaureguizar no pertenecia á la matrícula de Santander, sino á la de Bilbao, en cuya virtud ofició dicho Juez al de Marina para que desistiera de la competencia anunciada, ó en otro caso la tuviera por aceptada:

Resultando que seguidas varias actuaciones, se presentaron por parte de Jaureguizar el Real despacho de Alférez de fragata expedido á su favor en 19 de Julio de 1855, y el nombramiento de segundo Piloto particular de la carrera de América hecho en el mismo per el Comandante general del departamento del Ferrol, á cuya continuacion se halla la anotacion en el registro de matriculas de Pilotos particulares de aquella Comandancia general, en vista de todo lo cual dicho Juzgado de Marina dictó providencia declarándose de nuevo competente para conocer de la causa:

Y resultando que elevadas por ámbos Juzgados sus respectivas actuaciones à este Supremo Tribunal, el de Marina pretende corresponderle el conocimiento de la causa en cuestion, porque los Pilotos segundos con cargo de derrotas, y los terceros, han gozado y gozan del fuero de Marina en toda su extension civil y criminal, segun e artículo 1.º, título 8.º de la Ordenanza del ramo: que asimismo le gozan sus mujeres é hijos conforme á las Reales órdenes de 29 de Enero de 1818, 19 de Junio y 3 de Julio de 1831: que respecto al fuero militar de los Pilotos, no hay diferencia entre los que proceden de numeracion de les provincias exentas ó de las listas especiales de las demás del reino y que el simple numerado de aquellas provincias, cuando puede pescar y navegar fuera de la demarcaci n de las mismas, y mucho más cuando traslada su asiento á las comunes, disfruta el fuero de Marina, segun el art. 2.º de la Ordenanza de matrículas:
Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Laureano Rojo de Norzagaray:
Considerando que segun el art. 1.°, tit. 8.° de la Or denanza de 12 de Agosto de 1802, los Pilotos nombrados por el Capitan general del departamento, inscritos en la lista particular de los de su clase, gozan exencion perpétua del servicio con el fuero de Marina y todos los privilegios de las matriculas:

Considerando que reuniendo las enunciadas circuns— tancias D. José María Jaureguizar, segun resulta acreditado, le comprende la disposicion anteriormente citada para gozar del fuero de Marina, el cual es extensivo tambien a Doña Luciana Cagigal, como mujer legitima del

expresado Jaureguizar;
Declaramos que el conocimiento de la causa que ha dado lugar á esta competencia corresponde al Juzgado de Marina de la provincia de Santander, al que se remitan unas y otras actuaciones con la certificacion oportuna para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez .- Antero de Echarri .- Joaquin Melchor y Pinazo .aureano Rojo de Norzagaray. = Ventura de Colsa y

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sen-tencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rejo de Norzagaray, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria

hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de

Madrid 22 de Julio de 1861.—Gregorio C. García.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Julio de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de las islas Canarias y el de primera instancia del Arrecife sobre conocimiento de la causa formada contra el Capitan de Milicias provinciales de la seccion de Fuerteventura D. Juan Ocampo y Carrion por resistencia á dicho Juzgado ordinario, y contra D. Prudencio Giannini, Comandante militar, y su Asesor D. Antonio Urquía, por resistencia é injuria y ca-

lumnia al propio Juzgado:
Resultando que interpuesto en el Juzgado ordinario
por D. Agustin Reyes interdicto para adquirir la posesion de bienes que le habia legado por codicilo D. Félix Car-rion y Manrique, le fué dada la de los raíces, no verifi-cándose la de los muebles, frutos y semovientes á consecuencia de haberse formado causa criminal sobre falsificacion del indicado codicilo por denuncia de los herederos legítimos contra el legatario y los testigos del documento, la cual pasó al Juzgado especial de artillería por disfrutar de este fuero uno de los testigos:

Resultando que posteriormente, à solicitud del referido egatario, el Juzgado de primera instancia mandó se pusieran en secuestro los bienes hasta que el procedimiento criminal terminara: que librado al efecto despa-cho al Juez de paz de Puerto-Cabras, no pudo cumplimen-tarse por haberse opuesto à ello el Capitan D. Juan Ocampo y Carrion, en concepto de apoderado de su padre, reuniendo segun algunos testigos varios soldados

Resultando que en su consecuencia el referido Juez Resultando que en su consecuencia el referido Juez dispuso instruir procedimiento criminal contra el Capitan Ocampo, por su resistencia y desobediencia, librando despacho al Alcalde de Fetir para que hiciera comparecer á aquel á fin de recibirle indagatoria, impetrando en su caso los necesarios auxilios del Comandante militar como esí tuyo precision de hacerlo dicho Juez de tar, como así tuvo precision de hacerlo dicho luez de primera instancia, negándose el Comandante D. Prudencio Giannini à permitir que Ocampo se sometiera al Juzgado sin órden del de la Capitanía general, en cuyo co-

nocimiento ponia el suceso: Resultando que á instancia de los herederos de Don Félix Carrion, y sin que conste que de ello tuviera noti cia el Juzgado ordinario, el de artillería mandó ampliar el embargo de bienes contra los procesados en la causa de falsificación, incluyendo en ellos los del legado, con cuyo motivo el Comandante militar, con acuerdo de su Asesor D. Antonio Urquía previno al de Fetir que á todo trance, y bajo su más estrecha responsabilidad, evitase que el comisionado del Juzgado de primera instancia se entrometiera en los bienes de la cuestion; cuya órden cumplimentó el Comandante de Fetir impidiendo, acompañado de fuerza armada, que el Juez de paz llevase á efecto un nuevo despacho del de primera instancia:

Resultando que habiendo acudido D. Juan Ocampo y Carrion al Juzgado de la Capitánía general, este se declaró competente para conocer de las diligencias sumarias instruidas, requiriendo en su consecuencia de inhi-bicion al de primera instancia; y este á su vez hizo igual declaracion para seguir en el conocimiento de la causa formada, no solo contra el Capitan Ocampo, sino tambien contra el Comandante militar y su Asesor, tanto por la órden dirigida al Comandante de Fetir, como por las expresiones injuriosas y calumniosas, de que usaran contra la autoridad de dicho Juzgado:

Resultando que el de la Capitanía general se funda, para sostener su jurisdiccion, en que formada la causa contra Ocampo, no por desacato, sino por resistencia y desobediencia, para que la resistencia produzca desafuero es indispensable que esta sea formal y constituya el atentado de que habla el art. 189 del Código penal, segun la jurisprudencia de este Supremo Tribunal: que el Juez habia acordado el secuestro en tiempo en que no podia hacerlo, porque incoada la causa sobre nulidad del codicilo que pendia en el Juzgado de artillería, quedaba en suspenso todo lo perteneciente á la posesión de los bienes del legado y demás cuestiones sobre el asunto, segun lo dispuesto en el art. 291 de la ley de Enjuiciamiento civil: que el Gobernador militar es la Autoridad superior de su clase, y como tal representante y delegado de los Juzgados militares, sin que sus disposiciones, en el ejercicio de sus funciones, puedan producir desafuero por hallarse solamente sujetas à la inspeccion y revision de sus superiores inmediatos; y que estas doctrinas son las sentadas por este Tribunal Supremo en sentencia de 29 de Enero de 1860:

Y resultando que el Juez de primera instancia, en defensa de su jurisdiccion, considera que, segun las leyes 8. v 9., tit. 10, lib. 12 de la Novisima Recopilacion, las justicias ordinarias pueden proceder contra los soldados que las hicieren resistencia, sobre lo que no han de po-der formar competencia alguna: que por la jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo en varias de cisiones, y con especialidad en la de 27 de Mayo de 1858. interin se decide si existe ó no desacato, corresponde el conocimiento de la causa, á la justicia que se dice desacatada, porque lo contratio seria resolver la cuestion p: éviamente, y que lo mismo debia acontecer por igual razon en las causas por resistencia: que segun los principios de la ciencia, la discusion de las cuestiones de competencia se aplazan en los negocios criminales para despues que se haya terminado el sumario; y que el Comandante militar D. Prudencio Giannini y su Asesor D. Antonio Urquía, cuando resistieron á todo trance las disposiciones del Juzgado, obraron como simples particulares, porque los Comandantes militares carecen de jurisdiccion, y no tienen más atribuciones judiciales que las que les delegan para casos determinados los Juzgados especiales, y en el de que se trata no tenía dicho Comanlante comision alguna del Juzgado de artillería: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin Melchor y Pinazo:

Considerando que el hecho de que se trata en esta causa, por lo que mira al Capitan D. Juan Ocampo y Car-rion, es de los comprendidos en la ley 9.º, tit. 10, libro 12 de la Novisima Recopilacion, y en la Real órden de 8 de Abril de 1831, segun las cuales quedan desaforados, no solo los militares que hacen resistencia formal á las justicias, sino tambien los que cometen desacato de palabra u obra contra ellas:

Considerando que á D. Prudencio Giannini y D. Antonio Urquia, Comandante y Asesor de la isla de Fuerte-ventura, no debe reputárseles como simples particulares, y aunque en la órden que acordaron para resistir los procedimientos del Juzgado de primera instancia hayan podido cometer abuso de Autoridad, deberán responder del mismo ante sus respectivos superiores;

Declaramos que el conocimiento de esta causa, en lo relativo á D. Juan Ocampo y Carrion, corresponde at Juez de primera instancia del Arrecife, el cual mandará se saque testimonio de lo que resulta contra el citado Comandante y Asesor, pasándolo al Capitan general del distrito para lo que haya lugar con arreglo á derecho. Remítase á dicho Juez todo lo actuado por ámbas jurisdicciones, y pásense copias certificadas de esta sentencia para su insercion en la Gaceta y en la Coleccion legislativa. Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, man-

damos y firmamos.-Ramon Lopez Vázquez.-Antero de Echarri. - Joaquin Melchor y Pinazo. - Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando. Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin Melchor y Pinazo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose

celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy dia de la fecha; de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 22 de Julio de 1861.—Gregorio C. García.

Direccion general de Agricultura, Industria

y Comercio. EXPOSICION UNIVERSAL DE LONDRES DE 1862. Bellas Artes.

En cumplimiento de lo prevenido en la decision 110 de las publicadas por los Comisarios de S. M. Británica, esta Direccion ha tenido á bien dictar las reglas siguientes para la presentacion de las obras del arts español que han de figurar en la Exposicion universal de Lón-

dres de 1862. 1.º Podrán ser admitidas á la Exposicion las obras de los artistas españoles vivos y de los que hubieren exis-

tido desde el año 1800 inclusive. 2. Los poseedores de obras notables de artistas espa-noles podrán proponer á esta Dirección ántes de 1.º de Diciembre próximo los objetos que desearen presentar.

3. La Real Academia de San Fernando decidirá so-

bre la admision de las obras propuestas.

4. A cada obra acompañará una nota con los nombres del artista y del dueño, el asunto que representa, y

cuando fuese posible la fecha de su ejecucion. 5. El Gobierno se encarga del trasporte de los objetos desde el domicilio del expositor, de su colocacion y custodia en la seccion española de la Exposicion, y de devolverlos terminada que esta sea.

El dueño de la obra, el artista ó un delegado de estos, podrá presenciar el embalaje y reembalaje de la

6.4 El nombre del dueño de cada obra artística figurará juntamente con el del autor en el catálogo y en la

Madrid 22 de Julio de 1861.-El Director general interino, Fernando Cos-Gayon.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de sexto órden en la isla Colleira, provincia de Lugo, bajo el presupuesto aprobado de 125.277 reales 14 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los

licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 14 de Julio de 1861. — El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto órden en la isla Colleira, provincia de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

## Direccion general de Loterias.

El dia 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion à las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará tambien à disposicion de los mismos en la propia Tene-

Madrid 24 de Julio de 1861.-Hazañas.

## Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real órden de 19 del corriente, se saca nuevamente à pública licitacion el repuesto de jarcias de cáñamo de fabricacion española que se necesitan en el departamento de Cartagena, bajo el pliego de condiciones que con las notas y modelo de proposicion adjuntas al mismo, señaladas con los números 1.°, 2.° y 3.°, se inserta literal à continuacion. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Corporacion y ante la Junta económica del expresado departamento, se ha seña ado el dia 26 de Agosto próximo, à la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que á mayor abundamiento se hallará de manifiesto dicho pliego de condiciones, notas, modelo de proposicion y cuanto tenga relacion con la subasta en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta en que se inserta lo referido y lo demás que en igual forma tenga relacion con la indicada subasta en la Escribanía principal del mencionado departamento, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Madrid 24 de Julio de 1861.-Ibarra.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones para sacar á pública licitacion el repuesto de jarcias de cañamo de fabricacion española que se ne-

#### cesit an en el departamento de Cartagena. OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.º Será la de entregar en el arsenal del departamento de Cartagena las jarcias que expresa la relacion de la nota núm. 1.º adjunta á este pliego, con entera sujecion

à lo que se previene en las condiciones siguientes. 2. Todas dichas jarcias, serán de cáñamo de primera clase y fortaleza de las mejores vegas del reino, y elaboradas precisamente en España, no admitiéndose bajo pretexto alguno jarcias que sean de procedencia ó fabri-

cacion extranjera. 3. La entrega de la totalidad de las jarcias subastadas se verificará en cuatro plazos: el primero à los tres meses de firmada la escritura del presente contrato; el segundo á los seis meses, contados tambien desde dicho dia; el tercero à los nueve meses en igual forma, y el cuarto á los 12 meses, asimismo contados desde que tenga lugar el expresado otorgamiento de la escritura; y en cada uno de estos plazos el contratista deberá entregar las jarcias que tambien para cada uno de ellos se expresan respectivamente en la relacion de la nota núm. 2.º, cuya suma compone todas las que se subastan y que están expresadas en la relacion de la nota núm. 1.

4.4 No podra el contratista bajo pretexto alguno excederse de los tiempos que se han fijado para la entrega de las jarcias. Si cumplido alguno de los plazos no hu-biese hecho entrega de la totalidad ó de alguna parte de las que respectivamente correspondan, pagará por via de multa 2.000 rs. vn. por cada dia que se demore dicha entrega, á contar desde aquel en que se cumpla el plazo. Y si el retraso pasare de 30 días, además de pagar la multa correspondiente al tenor de dichos 2.000 rs. diarios, se tendrá por rescindido este contrato, respondiendo el asentista con la fianza de que trata la condicion 18 de los daños y perjuicios que se irroguen al servicio, para cuya apreciacion se formará expediente gubernativo, que se pasará a la Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

Las jarcias que el asentista presente para su entrega deberán tener las mismas calidades de bondad y resistencia que tienen las elaboradas en la fábrica del arsenal de Cartagena; en el concepto de que serán reconocidas án tes de recibirse por los peritos de dicho arse-nal, y suje tas á las mismas pruebas á que se someten

las que se elaboran en la mencionada fábrica.

6. Las piezas que fueren desechadas en el acto del reconocimiento serán inmediatamente extraidas del arsenal por el asentista, quien estará obligado á reponerlas en la épota de la entrega del siguiente plazo; y las que fueren desechadas en el último deberán reponerse á los 30 dias de su extraccion. Ninguna de estas piezas no ad-

mitidas podrá ser vuelta á presentar en el arsenal para su recibo; y si el contratista dejase de reemplazarlas en los plazos que se fijan en esta condicion, pagará 2.000 reales vn. por via de multa por cada dia de demora, para lo cual responderá con su fianza, rescindiéndose además

el contrato en casó de exceder de un mes este retraso. 7.º Serán de cuenta del asentista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de las jarcias en el arsenal, así como los de su descarga en este sitio y peonaje necesario para conducirla al punto de

8. Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la com-pleta terminacion del remate serán tambien de cuenta de la persona á cuyo favor quede la contrata, lo propio que los de impresion de 40 ejemplares de este pliego que son necesarios para uso de las oficinas del Gobierno. En el remate en que no haya licitadores, los gastos de lo actuado serán de oficio.

#### LICITACION.

9.4 El remate definitivo se adjudicará por el Gobierno de S. M. en vista del resultado de la licitación pública y solemne que se verificará simultáneamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en Cartagena ante la Junta económica del departamento, el ditagena ra que se señale, y que se anunciará oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de la comprension de los departamentos maritimos; en el concepto de que solo se admitirán proposiciones para la totalidad de las jarcias que se subastan y que es-tán expresadas en la nota núm. 1.º

10. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto de la nota núm. 2.º, y las que aparezcan sin los requisitos de esta, serán desechadas. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los señalados como tipos má-

ximos en la nota núm. 1.º 41. Las proposiciones habrán de concretarse á los mismos valores del tipo, con las rebajas que los licitadores consideren poder hacer; en el concepto de que estas rebajas habrán de comprender en general á todos los valores de las jarcias, y de expresarse por medio de un tanto por ciento que abrace á la totalidad de los precios que se fijen en la nota núm. 1.º

12. Reunidas las corporaciones de que trata la condicion 7.1, los interesados que hayan de presentar los pliegos de licitacion expondrán á los Presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir abcarracion de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la contra de admitir observacion ni dar explicacion alguna que in-terrumpa el acto: á este darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado en la condicion 17, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el órden en que se escriban, y despues de entregados no

podrán retirarse bajo pretexto alguno.
13. Espirados los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á su apertura por el órden rigoroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz; y despues de las bajas á que hubiere lugar, se adjudicará el remate interina y provisionalmente hasta la superior resolucion al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones prefijadas, entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada, que será remitida por los Presi-dentes de las Juntas de los departamentos al de la consul-tiva del Ministerio de Marina, á fin de que esta Autori-dad, con la suya, la pase al Gobierno de S. M. para su re-

14. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepcion de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la notificacion de la aprobacion del remate.

15. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones fueren idénticas. Esta licitacion tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos sin próroga alguna, pasados los cuales terminará el acto por disposicion del Presidente, previniéndolo ántes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en Cartagena, la nueva licitacion se llevará á efecto únicamente en Madrid, y en la propia forma que queda indicada, el dia que se anuncie; á cuyo acto deberá presentarse el licitador del departamento, bien sea personalmente, bien por medio de apoderado competentemente garantido, entendiéndose que renuncia su derecho si así no lo llegare á verificar. Las bajas á que dé lugar esta nueva licitacion, seguirán el órden que se establece en esta condicion y en as anteriores.

16. Adjudicado definitivamente el contrato, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad y Administracion del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fucros y privilegios particulares.

## GARANTÍAS Á LA HACIENDA.

17. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, y á falta de estas en las Depositarías de Hacienda pública, la cantidad de 10.000 ps., bien en metálico ó en sus equivalencias en títulos de la Deuda del Estado, ó cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley, á los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion.

18. Para asegurar el contratista el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depésitos la cantidad de 40.000 ps. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno para esta clase de garantías al tipo que las leyes determinan, cuyo depósito responde del cumplimiento de este contrato; y si no fuese suficiente à cubrir los perjuicios que por faltar el asentista à lo estipulado se irrogaren al servicio, quedarán obligados al mismo objeto los bienes pertenecientes á dicho asen-

## Disposiciones generales.

19. El contratista entregará las jarcias en el arsenal de Cartagena con guias triplicadas y valoradas, de cuyos documentos recogerá dos con los recibos y autorizacion competente para entregarlos al Ordenador del departamento, á fin de que este Jefe, con presencia de lo prevenido sobre el particular, disponga se efectúe la liquidacion que ha de producir el pago, el cual podrá ser efectuado, ya en esta corte, ya en la capital del departamento, ó ya finalmente en el punto de residencia del contratista

segun á este meior convenga. 20. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó trasmision de las obligaciones por parte del asentista á favor de otro indivíduo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobacion del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

21. Firmada la correspondiente escritura será desechada toda reclamacion é instancia que tieuda á entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realizacion del contrato, respecto á que ántes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones se crean conducentes

para dilucidar ó explicar todas las dudas que se ofrezcan. 22. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverán gubernati-

vamente. 23. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente

Madrid 24 de Marzo de 1861.—Hay una rúbrica al márgen.—Hay otra rúbrica.—Es copia.—Ibarra. NUMERO 4.º

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Nota de las jarcias que son necesarias pera completo surtimiento de buques y arsenales de la Armada, y cuya adquisicion se saca á pública subasta en virtud de Real órden de 19 del mes actual.

Jarcia alquitranada de primera.	debe su- bastarse.  Piezas de 420 brazas.	Valor del quintal. Rs. vn.
abrotes de 14 pulgadas y 4 cor-		
lones	2	352
m de 12 id. id	4	))
m de 11 id. id	4	n
m de 10 id. id	4	))
m de 91/4 id. id	3	))
m de 13 id. id	5	))
m de 9 id id		

Jarcia que

hay otra rúbrica. Es copia. Elbarra.

Jarcia que Valor del debe subastarse. Jarcia alquitranada de primera. Piezas de 120 brazas. Rs. vn.

NUMERO 2.º

MINISTERIO DE MARINA. — DIRECCION DE ARMAMENTOS. — COMANDANCIA DEL ARSENAL DE MARINA. — D. PARTAMENTO DE CARTAGENA.—Nota expresiva de los lotes en que han de subdividirse las jaroias que deb n sacars; à pública licitacion por Real orden de 19 de Diciembre del año último.

Idom do 01/ :1 :1		<u> </u>	Jarcia Alqui	TRANADA DE	PRIMERA.			
Idem de 8½ id. id. Idem de 8 id. id. Idem de 7 id. id. Idem de 6 id. id. Idem de 5 id. id. Idem de 5 id. id. Idem de 4 id. id. Idem de 4 id. id. Idem de 9 id. id.	2 3 6 5 6 2 2	)) )) )) ))	Clase de la jarcia.	Piezas de 120 brazas. — Primer lote.	Id. id. de 120 id. — Segundo lote.	Id. id. de 120 id. — Tercer lote.	Id. id. de 120 id. — Guarto lcte.	TOTAL.
Idem de 8 id. id. Cables de 12 id. id. Idem de 1! id. id. Guindaleza de 14 id. y 4 id. Idem de 12½ id. id. Idem de 11½ id. id. Idem de 11½ id. id.	2 3 7 2 2 2 2	<b>n</b> n  n  n  n  n  n  n  n  n  n  n  n	Calabrote de 14 pulgadas y 4 cordones.  Idem de 13 id. Idem de 12 id. Idem de 11 id. Idem de 10 id. Idem de 9 1/4 id.	))   	2 » 2 1 2	» 4 »	» 2 2 1 2	2 5 4 4 3
Idem de 10½ id. id.	6 2 13 12 19 15	)) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) ))	Idem de 9 id	2 » 2 2 » »	n 1 1 2 2	» 2 3 1 1	4 » » » 3 »	3 2 3 6 5 6 2
Idem de 7½ id. id.     Idem de 7½ id. id.     Idem de 7¼ id. id.     Idem de 7 id. id.     Idem de 6½ id. id.     Idem de 6¼ id. id.     Idem de 6¼ id. id.     Idem de 6¼ id. id.	6 18 23 32 23	)) )) )) )) ))	Idem de 9 id. Idem de 8 id. Cables de 12 pulgadas y 3 cordones. Idem de 11 id. Guindaleza de 14 pulgadas y 4 cordones. Idem de 12 ½ id. Idem de 11 ½ id.	2 2 1 1	» 2 » 2 »	» » » 2 •	» » 1 2 » 2	2 2 2 3 7 9 9 9 9
Idem de 6 id. id.   Idem de 5½ id. id.   Idem de 5½ id. id.   Idem de 5 id. id.   Idem de 14 id. y 3 id.   Idem de 9 id. id.   Idem de 8½ id. id.   Idem de 8 id. id.	86 34 6 70 2 2 4	)) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) ))	Idem de 10 1/4 id. Idem de 10 1/4 id. Idem de 10 1/4 id. Idem de 10 id. Idem de 9 1/4 id. Idem de 9 1/4 id. Idem de 8 1/4 id.	» 1 4 5	2 1 4 4	3 2 2 4 4 4	3 2 2 4 9 6	2 6 6 2 13 12 19 15
Idem de 7½ id. id.     Idem de 7 id. id.     Idem de 6½ id. id.     Idem de 6 id. id.     Idem de 5½ id. id.     Idem de 5½ id. id.     Idem de 5 id. id.	4 8 8 10 17 3 37	)) )) )) )) ))	Idem de 8 id. Idem de 7 ½ id. Idem de 7½ id. Idem de 7 ¼ id. Idem de 7 id. Idem de 6 ½ id. Idem de 6 ½ id.	» 6	7 % 6 % 6 8	3 6 2 6 8	» 3 » 4 5 8	14 6 18 2 23 33
Veta de 4 1/4 id. y 4 id. Idem de 4 1/4 id. id. Idem de 4 1/4 id. y 4 id. Idem de 4 1/4 id. id. Idem de 3 1/4 id. id. Idem de 3 1/2 id. id. Idem de 3 id. id. Idem de 3 id. id. Idem de 2 1/4 id. id. Idem de 2 1/4 id. id.	3 9 4 27 2 33 6	n b n n n	Idem de 6 1/4 id   Idem de 6 id   Idem de 5 1/2 id   Idem de 5 1/4 id   Idem de 5 id   Idem de 5 id   Idem de 14 pulgadas y 3 cordones   Idem de 9 id   Idem de 8 1/4 id   Idem de 8 1	18	2 20 8 1 18 	22 8 2 17	» 22 10 2 17 2 17	2 86 34 6 70 2 2
Idem de 2 id. id   Idem de 4 ½ id. y 3 id.   Idem de 4 ½ id. id.   Idem de 4 id. id.   Idem de 3 ¼ id. id.   Idem de 3 ½ id. id.	9 4 63 6 123 46 200	30 30 30 30 30 30 30 30	Idem de 8 id   Idem de 7 ½ id   Idem de 7 ½ id   Idem de 6 ½ id   Idem de 6 ½ id   Idem de 5 ½ id   Idem d	1 4 2 5 4	2 - 4 2 5 2 -	2 1 2 2 3 6	n 4 2 2 2 5	6 4 8 8 40 47 3
Idem de 3 1/4 id. id.	51 199 130 187 161 39	)) )) )) )) ))	Idem de 5 id.  Veta de 4 ¼ pulgadas y 4 cordones.  Idem de 4 ¼ id.  Idem de 4 ¼ id.  Idem de 4 id.  Idem de 3 ¼ id.	» 3 4 7 » 9	9 1 2 1 7 9	9 1 2 1 7 8	9 1 2 1 6 2 11	37 3 9 4 27 2 38
ldem de 1 ¼ id. id. ldem de 1 id. id. ldem de ½ id. id. ldem de ½ id. id. ldem de 6 id. id. Relingas de 7 id. y 4 id. ldem de 6 ½ id. id. ldem de 6 id. id. ldem de 6 ½ id. id.	11 65 32 9 3 4 7	)) )) )) )) ))	Idem de 2 1/4 id   Idem de 2 1/4   Idem de 3 1/4 y 3 pulgadas cordones	2 2 2 18 1 30	2 2 3 15 1 30 12	3 3 4 15 2 30	2 2 1 15 2 33 11	9 9 4 63 6 123
Idem de 5 id. id. Idem de 4 ½ id. id. Idem & 4 id. id. Idem de 3 ½ id. id. Idem de 3 ½ id. id. Idem de 3 id. id. Idem de 2 ½ id. y 4 id. Idem de 2 id. id. Idem de 2 id. id.	6 7 16 31 33 43 86 39	)) )) )) )) ))	Idem de 3 ½ id.	12 50 30 46 41 10 8	50 12 50 30 47 41 10	50 12 50 30 47 41 10	50 45 49 40 47 41 9	200 51 499 430 487 464 39
Idem de 1 id. id.  Jarcia alquitranada de segunda.  Calabrotes de 6 pulgadas y 3 cordones.  Idem de 5 id. id.  Idem de 4 ½ id. id.	4 3 2	310 "	Idem de I ¼ id. Idem de I id. Idem de ½ id. Idem de ½ id. Idem de ½ id. Relinga de 7 pulgadas y 4 cordones. Idem de 6 ½ id. Idem de 6 id. Idem de 5 ½ id.	17 8 3 » 1	3 16 8 21 1 2 2	3 16 8 2 1 2 2	2 16 8 2 1 2 2	41 65 32 9 3 4 7
Idem de 4 id. id.   Guindaleza de 4 id. y 4 id.   Idem de 6 id. y 3 id.   Idem de 5 id. id.   Veta de 4 ¼ id. y 3 id.   Idem de 4 ¼ id. id.   Idem de 4 id. id.	4 2 2 4 4 6	39 30 30 30 30 30	Idem de 5 pulgadas y 4 cordones   Idem de 4 ½ id	3 2 4 8 9 10	3 2 4 8 8 10 20	2 4 8 8 10 20	» 4 4 7 8 13	6 7 16 31 33 43 86
Idem de 3 ½ id. id.     Idem de 3 ½ id. id.     Idem de 3 ½ id id.     Idem de 3 id. id.     Idem de 2 ½ id. id.     Idem de 2 ½ id. id.     Idem de 2 ½ id. id.     Idem de 2 ¼ id. id.	7 18 4 39 6 100 60 72	)) )) )) )) ))	Idem de 1 ½ id.  Idem de 1 id.  JARCIA ALQUITRANADA DE SEGUNDA.  Calabrote de 6 pulgadas y 3 cordones.  Idem de 5 id.  Idem de 4 ½ id.	2 3 3 3	9 2 3 2	2 2	12 2 2 »	39 8
Idem de 1 1/4 id. id	87 108 103 111 2 Quintales.	» » » » » Reales.	Idem de 4 id Guindaleza de 5 pulgadas y 4 cordones	1 1 2 1 2 3	4 1 2 1 2 3	) ) ) 1	)) )) )) 4	2 2 4 4 4 6
Vaiven de 40 líneas. Idem de 8 id Idem de 6 id Meollar de 6 hilos. Idem de 4 id Idem de 3 id.	23 48 41,50 34 410 434	320 » 325 »	Idem de 3 ½ id	6 1 16 3 25 45 20	1 6 1 10 3 25 15	3 6 4 9 ** 25 15	2 3 4 4 25 15 16	18 4 39 6 100 60 72
Idem de 2 id Piola de 12 líneas ldem de 9 id Idem de 7 id Idem de 5 id Idem de 4 id Vaiven	54 6 16 8 17 8 200	370 » » » 320	Idem de 4 ¼ id. Idem de 4 ½ id. Idem de 4 ¼ id. Idem de 4 ¼ id. Idem de 7 id. Idem de 7/4 id.	27 29 26 25	20 29 26 25 25 20 Quintales.	20 20 25 30 •	20 20 25 31 31 Quinta'cs.	87 108 102 111 2
Idem surtido	7 340 7 140 64 Piezas de 120 brazas	325 370 325 370 Reales.	Vaiven de 10 lineas Idem de 8 id Ideh de 6 id Meollar de 6 id Idem de 4 id Idem de 3 id	5 3 17 25 30	5 5 3 47 25 30	6 4 3 3 30 37	6 4 25 30 37	23 18 11—5 34 110 134
Guindaleza de 5 ½ pulgadas y 4 cordones	2 3 2 2	402	Idem de 2 id Piola de 42 líneas. Idem de 9 id. Idem de 7 id. Idem de 5 id. Idem de 4 id. Vaiven Idem surtido.	2 4 4 5 4	27 2 4 4 4 4 4 4 2	60 2	3 3 60	54 6 46 8 47 8 200
Idem de 7 id. y 3 id.	2 2 3 3 3 9 2 5 2 5 2	)) )) )) ))	Meollar surtido. Piola id. Meollar. Piola.	70 » » »	770  »  »  ARGIA BLANGA	100 70 32	100 7 70 32	340 7 140 64
Idem de 1 ½ id. id. Idem de 1 ¼ id. id. Idem de 1 id. id. Idem de ½ id. id. Idem de ½ id. id. Sondaleza acalabrotada de 1 ¼ pulgadas Corredera de 8 líneas	15 4 4 16	)) )) )) ))	Guindalezas de 5 ½ pulgadas y 4 cordones	2	Idem de 120 id.	Idem de 120 id.	Idem de 120 id.	2 3
ldem de 6 id. Relinga de 2 ½ pulgadas. Idem de 2 id. Idem de 1 ½ id. Idem de 1 id. Corredera de 10 líneas.	18 10 10 30 30 4 7	)) )) )) )) ))	Idem de 6 id. Idem de 4 id. Guindalezas de 7 pulgadas y 3 cordones. Idem de 6 ½ id. Veta de 4 pulgadas y 3 cordones. Idem de 3 ½ id. Idem de 3 id. Idem de 2 id.	1 2 2 1 1	1 1 3 3 4 4 4 4 4	)) )) )) 1 1 1	» » » » »	9 <b>2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2</b>
Jarcia blanca de peso.  Piola de 7 líneas	Quintales.	Reales. 410 375	Idem de 4 1/4 id.   Idem de 4 1/2 id.   Idem de 1 1/4 id.   Veta de una pulgada y 3 cordones.   Idem de 1/4 id.	2 2 3 2 2	2 2 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	25 3 4 »	2 25 2 5 2	9 2 52 9 15 4
Idem de 5 id			Sondaleza acalabrotada de 1 1/4. Corredera de 8 ilíneas Idem de 6 id Relinga de 2 1/4 pu'gadas Idem de 2 id Idem de 1 1/2 id Idem de una id Corredera de 10 lineas	4 6 3 2 6 6 0	4 4 3 2 6 6 0 2	4 4 2 3 9 9 9	4 2 3 9 9 2	16 18 10 10 30 30

y labor por cuatro años, que principiarán el 29 de Se-

tiembre y 15 de Agosto del corriente año, y terminarán

en iguales dias y meses de 1865, de las 1 300 fanegas de

tierra de que se compone la Encomienda de Montan-

chuelos, sita en el término de Granátula, de esta provin-

cia, se publica la segunda que ha de tener lugar el dia A

de Agosto próximo con baja de la sexta parte segun á

continuación se explicará, y con las condiciones com-

prendidas en el pliego inserto en la Gaceta núm. 162

fecha 11 de Junio último, y en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 73, del 12 de dicho Junio.

30.000 rs. deducida la sexta parte quedará reducida para

la segunda en cada año, á 25.000 rs.

y utensilio para la guardia del mismo.

publica en la segunda en 20.000.

Total . 45.000.

Los pastos que en la primera subasta se tasaron en

La labor que estaba en 21.000 hecha la misma baja se

Ciudad-Real 20 de Julio de 1861.-P. A., Francisco de

Fábrica de tabacos de Alicante.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda saca á li-

citacion pública la adquisicion de 490 arrobas de carbon

que se calculan necesarias durante el invierno próximo

para los braseros de las porterías de este establecimiento

1.º La Hacienda contrata en licitación pública la adqui-

2. La subasta se anunciará con 30 dias de anticipa-

cion por lo ménos en la Gaceta del Gobierno y en el Bo-

letin oficial de esta provincia, fijándose además edictos en la portería de esta Fábrica y en los sitios que convenga

para la mayor publicidad; teniendo lugar dicho acto el

dia 3 de Setiembre inmediato, á las doce de la mañana,

en el despacho del Sr. Administrador Jefe, con su asisten-

cia, la del Contador y Escribano de la misma.

3.º Las posturas se harán á la baja por pliegos cerra-

dos arreglados al modelo que al final de este anuncio se

inserta; y no se admitirá ninguna oferta que pase del ti-

po señalado, que lo será el precio que tenga el artículo

en el mercado el dia anterior al del remate, ni las que

pudieran hacerse sin fijar una determinada cantidad; en

la inteligencia que despues de presentados los pliegos no

4. A la indicada hora se abrirán los pliegos que se

hubiesen presentado á presencia de los concurrentes. Si

resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad,

se abrirá una licitación oral por espacio de media hora

en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor. 5.º El carbon ha de ser de encina, sin mezcla alguna

de cuerpos extraños, grueso y sin parte alguna de cisco,

suministrando el rematante el número de arrobas que se

juzguen necesarias mensualmente con ocho dias de anti-

cipacion; y no cumpliendo como corresponde, se com-

rarán de su cuenta por Administracion, dándole ántes

el oportuno aviso á él ó á la persona que lo represente para que presencie el ajuste si lo tuviese por conveniente.

tregas que verifique el contratista se efectuará por la

go el documento que acredite haber depositado en la Te-

sorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad

de 200 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á to-

dos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas co-

que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó

impidiese que tenga efecto en el término que se señale,

se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mis-

mo, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de

10. La persona à cuyo favor quede el remate deposi-

tará en la referida Tesorería de provincia la cantidad de

11. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

12. Si por faltar este á cualquiera de las condiciones

estipuladas se irrogasen perjuicios á la llacienda, sean

cualesquiera los motivos que pudiera alegar, esta, para el

resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y

bienes del mismo, quedando á salvo el derecho al mencio-

nado rematante para dirigir sus reclamaciones por la

13. Las responsabilidades que contraiga el rematante

por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores

condiciones se exigirán por la via de apremio y procedi-

miento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion

á lo dispuesto en la misma, y á cuyo efecto renunciará á

14. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral

segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm...., fecha...., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm....., fe-

cha...., y de las condiciones y requisitos que se exi-gen para la adquisición por la Hacienda en pública lici-

tacion de las arrobas de carbon que se necesiten para di-

cha Fábrica de tabacos de esta ciudad, se compromete en

el próximo invierno á suministrar aquellas bajo las ex-

presadas condiciones al precio de.... rs....cénts. ca-

Fábrica de tabacos de Gijon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica su-

basta el suministro de 390 arrobas de carbon de leña de

roble que se necesitan para los braseros de esta Fábrica

en los cuatro últimos meses de este año y cuatro prime-

1.º El carbon ha de ser de leña de roble de buena ca-

lidad, y á propósito para los braseros de este estableci-

2. El rematante ha de suministrar el número de ar-

3. La entrega del carbon se hará por el contratista

en la misma Fábrica, no abonándose más gastos ni in-

4. La licitacion, que ha de publicarse en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, fijándose

además edictos en los parajes acostumbrados, se verifi-

cará por pliegos cerrados iguales al que se halla á conti-

nuacion de estas condiciones, los cuales deberán entre-

garse al Administrador del establecimiento ante los indi-

víduos de la Junta de subasta, acompañadas de un do-

cumento que acredite haber depositado al efecto en la

cio que tenga en esta poblacion el carbon de madera el

dia anterior al del remate, cuyo extremo se justificará

por medio de un certificado expedido por la Secretaria

dia 9 de Setiembre de este año, despues de publicadas

7. A la hora señalada, con asistencia del Sr. Conta-

dor y Escribano del establecimiento, se abrirán por el

Sr. Administrador Jese los pliegos que se hubiesen pre-

de Ayuntamiento de esta villa, visado por el Alcalde.

estas condiciones, como expresa la condicion 4.ª

El tipo que se fija para la subasta será el del pre-

El remate tendrá lugar á las doce en punto del

Caja general de Depósitos de la provincia 300 rs. vn.

arobas que se le pidan con 10 dias de anticipacion, y no

haciéndolo así se comprarán por cuenta del mismo.

demnizacion que el precio estipu ado en el remate.

(Fecha y firma.)

Alicante 4 de Mayo de 1861.—Juan Antonio Rivero.—

todos los fueros y privilegios que le favorezcan.

No tendrá efecto el contrato hasta que merezca la

8. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones

El importe à que asciendan mensualmente las en-

Para ser licitador se ha de acompañar con el plie-

podrán retirarse bajo ningun pretexto.

Depositaria de esta Fábrica.

mo beneficiosas.

27 de Febrero de 1852.

aprobacion de la Superioridad.

via contencioso-administrativa.

V. B. Gonzalez Alpuente.

Febrero de 1852.

da arroba castellana.

ros del entrante de 1862.

500 rs. vn. en metálico por via de fianza.

sicion de 490 arrobas de carbon que se calculan necesa-

rias en esta Fábrica durante el invierno próximo.

Arsenal de Cartagena 6 de Marzo de 1861.-Francisco de Briones.-Hay una rúbrica.-Al márgen hay otra rú-NUMERO 3.º

#### Modelo de proposicion.

número 1.°, y en los plazos y cantidades que expresa la nota núm. 2.º adjuntas á dicho pliego, se compromete á cumplir este servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones del referido pliego, á los precios fijados como tipos, con la rebaja del..... por ciento à la totalidad de los expresados precios. (Fecha &c.)

Hay una rúbrica.-Al márgen hay otra rúbrica.

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 14 del próximo mes de Agosto tendrá lugar á las once de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la reparacion de la casa-almacen de efectos estancados del Escorial, y simultáneamente en el mismo pueblo á presencia del Alcalde, que presidirá el acto, del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó en su defecto del Procurador Síndico del Acuntamiento y del competente Escribano, bajo el tipo de 6 229 rs. en que han sido tasadas, con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que para conocimiento de las personas que quieran enterarse se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administracion y en la Secretaria del mencionado Avuntamiento todos los dias no festivos, de once á dos de la tarde, segun se anunció en la Gaceta del 16 del corriente, núm. 197.

Madrid 23 de Julio de 1861.—Rafaél Gelabert y Hore.

El dia 14 del próximo mes de Agosto tendrá lugar á las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la limpieza del pozo de aguas inmundas y su acometimiento à la alcantarilla general de la casa en esta corte, calle de Valverde, núm. 17, bajo el tipo de 3.980 rs. en que han sido tasadas, con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que para conocimiento de las personas que quieran enterarse se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administracion todos los dias no feriados, de once à dos de la tarde, conforme con lo anunciado por la misma en la Gaceta del 16 del corriente, núm. 197.

Madrid 23 de Julio de 1861.-Rafaél Gelabert y Hore.

#### Escuela Normal Central de primera enseñanza.

Las oposiciones á las plazas vacantes de Maestros de Escuelas normales, darán principio en esta Central el lunes 29 del corriente, á las nueve en punto de su ma-

Para los opositores que se hallen ausentes de Madrid el expresado dia no empezarán hasta el 3 del próximo Lo que de órden del Sr. Presidente del Tribunal pon-

go en conocimiento de los aspirantes que reuniendo los requisitos legales hubiesen pre entado sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en tiempo oportuno para su puntual asistencia. Madrid 24 de Julio de 1861.—El Secretario, César de 4939-2

## Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayunta-miento de Quintanilla del Monte, dotada con el sueldo anual de 1.900 rs. pagados por trimestres vencidos de los

fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas à aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia Gaceta de Ma trid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de y la Real orden de 21 de Octubre de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Zamora 22 de Julio de 1861.—El Gobernador, Félix

4932-3 María Trabado.

## Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Dosaiguas, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes à ella dirijan las solicitudes al Alcalde de dicha poblacion dentro del término de un mes, à contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este periódico ofi-cial.

Tarragona 20 de Julio de 1861.—Santiago L. Dupuy.

## Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de Corcó, dotada con 2.000 rs. anuales.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proveerá la plaza en el que reuna mejores circunstancias.

Barcelona 18 de Julio de 1861.-Ignacio Llasera. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de

Castellví de la Marca, dotada con 2.800 rs. anuales, por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes à ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion dentro del

término de un mes, trascurrido el cual se proveerá la plaza en el que reuna mejores circunstancias. Barcelona 18 de Julio de 1861:-Ignacio Llasera.

Ayuntamiento constitucional de Santa Marta. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de

Santa Marta y su agregado Cabrerizos, provincia de Segovia, por defuncion del que la obtenia: su dotacion consiste en 1.000 rs. anuales y será satisfecha por trimestres vencidos. Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes

á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el l'oletin oficial y Gaceta de Madrid, pasado cuyo término se procederá á la provision de la misma en propiedad. Santa Marta 17 de Julio de 1861.—El Presidente, Pas-

## Ayuntamiento constitucional de Toledo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del teatro de esta capital, perteneciente á sus propios, por el año cómico que dará principio en 1.º de Setiembre próximo y concluye en fin de Junio de 1862 para funciones de declamacion, zarzuela y baile, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador se verificará segundo remate del mismo bajo el nuevo tipo que le ha sido señalado y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este

Ayuntamiento constitucional. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 14 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, y la mejora del mismo el 21 de dicho mes en el sitio y hora que quedan designados.

Toledo 23 de Julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Rodrigo Gonzalez Alegre.

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

No habiéndose presentado proposicion en la subasta celebrada el 30 de Junio último para el arriendo á pasto

sentado, y se hará la adjudicacion preventiva hasta la aprobacion de la Superioridad al que resulte ser el mejor

8. Si vistas las proposiciones de los pliegos cerrados de que trata la condicion anterior resultasen dos ó más iguales, se abrirá acto contínuo nuevo remate por pujas á la llana por término de un cuarto de hora, haciéndose la adjudicacion al mejor postor.

9. El carbon que por ser de mala calidad ó no á propósito para los braseros de la Fábrica fuese desechado, será repuesto por el contratista en el preciso término de tercero dia, sin admitirle reclamacion de ninguna es-

10. El pago del carbon se efectuará por la Depositaría de la Fábrica á proporcion que se vayan verificando las entregas en la misma.

11. Además de los 300 rs. entregados por el adjudicatario en la Caja de Depósitos segun la condicion 4.º depositará otros 200 más para que una v otra partida subsistan en dicha Caja como garan ia de remate hasta su finalizacion, devolviéndose los demás depósitos á las personas á quienes corresponda.

12. Tan pronto como se haga saber al rematante la aprobacion de la Superioridad, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta; y si no cumpliese con las condiciones que debe llenar para su otorgamiento, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato en perjucio del mismo, y se llevará á efecto en todas sus partes lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852.

43. El contrato empezará á tener lugar desde el dia en que se notifique al interesado la aprobacion de la su-

basta por la Superioridad. 14. Si el contratista no cumpliese con esta y las demás condiciones, se tendrá aslmismo por rescindido el csntrato, celebrándose nueva subasta en iguales términos, y quedando el mismo obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que con tal motivo se ocasionen á la Hacienda segun dicho art. 5.º

15. El contratista hará renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios de que esté en poscsion, y se somete á los Tribunales especiales de Hacienda, exigiéndosele la responsabilidad por cualquiera falta que cometa en contra de lo estipulado por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion à lo que se pre-viene en el art. 11 de la ley de Contabilidad. Gijon 15 de Abril de 1861.-Ignacio Suarez Bravo.-

#### V. B. Leandro de Campoamor. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia....., y Boletin oficial de la provincia, se com-promete a entregar en la Fábrica de tabacos de Gijon las 390 arrobas de carbon de leña de roble que la misma necesita para sus braseros en los cuatro últimos meses de este año y cuatro primeros del entrante de 1862, al

precio de..... por cada arroba.

DEBE.

Por 267 y media acciones en cartera.

Por el valor de láminas en acero, co-

bre y madera... Por valores, créditos y enseres en Con-

Diferencia à favor del activo..

(Fecha y firma del proponente.)

#### Compañía general de Impresores y Libreros del reino.

Balance general de la misma ultimado en 31 de Diciembre de 1860.

A capital social 1.322 acciones á 1.500 reales una	1.983.000 334.333,33 10.162 8.434,12 361 47 79.355 20.822,24
HABER.	
Por rezo y libros en almacenes Por rezo, libros y enseres en el des-	1.917.274,30
pacho	143.405,81
Por el valor de la imprenta	350 266,64
Por el de las casas	1.140 000
Por efectivo en Tesorería Por consignaciones en la Caja de De-	20.748,50
pósitos	416 964 50

taduría y Archivo..... 69.660 4.501.131,75 RESUMEN. Activo ...... 4.501.131,75 Pasivo..... 2.436.468.16

401.250

42.272

Del resúmen que antecede resulta á favor del activo 2.064.663 rs. 59 cents., que repartidos entre 1.054 y media acciones que están en circulacion corresponde à cada una en efectos, además de su respectivo valor, 1.957 rs. 95 cents., quedando un sobrante de 5 rs. 32 cents. Madrid 10 de Abril de 1861 .- Mariano Rodriguez, Con-

tador.-Eusebio Aguado.-Isaac Villanueva,-Miguel Olamendi.-Saturio Martinez.-Juan de la Concha Castañeda.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Bircelona.

Por el presente y en virtud de las diligencias que instruyo para el cumplimiento del Real auto proferido por S. E. la Sala segunda de esta Audiencia territorial en 28 de Noviembre del año próximo, se cita por retardado á D. Augusto de Hediger y Terrés, previniéndole que dentro del término de nueve dias comparezea ante aquella Superioridad por medio de Procurador legítimo á usar de su derecho en méritos de los autos que Don Cayetano de Martí y de Veciana sigue contra Doña Francisca Terrés de Hediger; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Barcelona á 18 de Junio de 1861.= Francisco Marco Padilla. = Por mandado de S. S., Manuel Ca-

En virtud de providencia del Sr. D. José María Gago, Juez de paz del distrito del Barquillo de esta capital, despachando el de primera instancia del mismo, refréndada por el Escribano D. Atanasio Ventura Ramos, se sacan á pública subasta por término de ocho dias dos reales de agua del Canal de Isabel II, pertenecientes á Doña Josefina Campanería, viuda y curadora ad bona de su hijo menor D. Juan Arnal, bajo el tipo de 14.400 reales en que han sido valorados; no se admitirá postura por ménos de dicha suma, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse en poder del actuario en el acto de celebrarse y como garantía la cantidad de 4.000 rs., los cuales serán devueltos á aquellos á quienes no se les adjudique dicho derecho. El remate tendrá efecto el dia 31 del presente mes de Julio, à la una en punto de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, piso bajo de la Territorial.

Madrid 22 de Julio de 1861. = Gago. = Atanasio Ventura Ra-

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez tigado de primera instancia del distrilo del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Polomar, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta á voluntad de su dueño de la casa sita en esta corte y su calle de la Pasion, núm. 5 moderno, 28 antiguo, manzana 73, que comprende de sitio 3.453 piés y medio cuadrados superficiales, y ha sido retasada en la suma de 62.247 rs. vn. á rebajar cargas; estando señalado para celebrar el remate el dia 46 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa. Madrid 24 de Julio de 1861.=Ignacio Palomar. 4986

En vírtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Marlinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Guadalupe Sanz, centrido en esta corte el dia 1.º de Febrero del corriente ano, a fin de que les personas que se crean con derecho i heredarla comparezcan en dicho Juzgado á deducirle en forma dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1861.-Ignacio Palomar.

D. Manuel de Zayas y Sabatini, Marqués de Zayas, Briga-

dier de infanteria y Gobernador militar de esta provincia. Por el presente cito, llamo emplazo á D. Luis Gonzaga Speyjer Offuer, de nacion frances y avecindado en la ciudad de Baeza, contra quien por delegacion del Exemo. Sr. Capitan general de este distrito se sigue en el Juzgado del Gobierno militar de esta provincia causa criminal de oficio sobre usurpacion de propiedad literaria, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este referido Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; y si lo hiciere así se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se sustanciará y determinará en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en la ciudad de Jaen á 15 de Julio de 1861.-Marqués de Zayas.=Por mandado de S. S., Ildefonso de Torres Mesa.

El Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido judicial de Astorga.

Cito y emplazo á José Laura, mayoral de diligencias, para que al término de doce dias siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta oficial comparezca para hacerle saber providencia dictada en causa de oficio contra D. Valentin García y Don Fidel Alonso, Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Requejo y Corns, sobre exacciones ilegales y otros excesos, y haber cobrado al Laura crecidos derechos en un juicio de faltas, y para que manifieste si quiere tomar parte en dicha causa la que se le ofreció.

Astorga 20 de Julio de 1861.=Ramon Gonzalez Luna.=Por su mandado Salustiano Gonzalez de Reyero.

En vi: tud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucia, con acuerdo del Exemo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, se citaj, llama y emplaza por tercera vez á Doña Ildefonsa Lucinco y su esposo D. Manuel Fernandez, para que en el término de 45 dias se presente en este Juzgado para ser notificados de la providencia dictada por S. A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en los autos que siguieron con D. Nicolás

Sevilla 19 de Julio de 1861.-Pablo María Olave. 4893

D. Benito Ramon Zaragozano ejerciente el Juzgado de prime

ra instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sabio v Zurriaga, natural y residente en esta ciudad, de estado soltero, de oficio tragicero, de 22 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en causa que se le sigue sobre hurto de un panuelo, que si se presentare ó fuere habido se le administrará justicia, ó en otro caso se sustanciará en rebeldía parándole el perjuicio que haya

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1861.-L. Benito Ramon Zaragozano.-Por mandado de S. S., Liborio Lorbes.

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de Alicante y

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado, y á instancia de Doña Dolores Zorrilla y Campos, se siguen autos de abintestato á los bienes dejados por su difunta hermana Doña María Ignacia Zorrilla y Campos; y á fin de que comparezcan todos aquellos que se crean derecho á dichos bienes dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, se anuncia para que de ello no se alegue ignorancia; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alicante á 17 de Julio de 1861.-Antonio Alix.-Por su mandado, José María Morales.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Dominguez, vecino de Quintanar de la Orden, de oficio mantero ambulante, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para reconocer unas mantas y unas alforjas, por si fuesen de las que le hurtaron en la noche del 23 de Febrero de 1858 en la casa posada de Estéban Gomez, de esta vecindad. Pues así lo tengo mandado por auto de hoy en la causa que se sigue contra Gregorio García por haberle hallado en su casa dichos efectos, mediante á que el José no ha sido posible citarle personalmente. Dado en Olmedo á 21 de Julio de 1861.-Sebastian Martinez Obregon.=Por su mandado, Juan Martin Carreño.

D. Mariano Blanco Arizmendi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y de Hacienda pública de la provincia Por el presente cito, llamo y emplazo por el término legal á D. Antonio Cobo, natural y vecino de esta ciudad, para que se presente dentro de él en la cárcel pública á centestar á los cargos que le resultan como autor de la estafa ejecutada en el pueblo de Tinana de 1.300 rs.; previniéndole que de así hacerlo se le oirá y guardará justicia, y de no le parará el perjuicio que haya

Dado en Almansa á 19 de Julio de 1861.-Mariano Blanco Arizmendi.=Por mandado de S. S., Antonio Roda. 4917

D. Eusebio del Rey y Murillas, Abegado del ilustre Colegio de esta ciudad de Búrgos, Juez de paz de la misma, y como tal ejerciendo funciones de Juez de primera instancia del partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á José García, soltere, natural que se dice ser de la Coruña, corista que ha sido de la companía de zarzuela del teatro de esta ciudad, centra quien se instruye causa criminal de oficio por suponerle autor de hurto de varios efectos de la pertenencia de Doña Gervasia Eguia, viuda, de esta vecindad, en cuya casa se hallaba hospedado, y de la que desapareció la mañana del 11 del corriente, ignorándose su direccion y paradero, para que en el término de 13 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 49 de Julio de 1861.=Eusebio del Rey.= Por mandado de S. S., Casimiro Fabalis.

El Juzgado de Marina del tercio y provincia del Ferrol. Por el presente hace saber, que en este Juzgado y Escribanía de que autoriza penden autos de concurso contra la herencia del finado D. Ramon Cruz, vecino que fué de esta ciudad, por dependencia de los cuales, una comision nombrada hizo la clasificacion de créditos y modo de satisfacerlos en la forma y mane-

D. Pedro Suarez debe percibir los rs. vn. 23.165 que se le enregaron va en primer término. El Ayuntamiento de Naron por rs. vn. 41.097, debe cobrar

en segundo lugar. Los herederos de D. Domingo Antonio Fulloondo, acreedores por rs. vn. 640, segun obligación de 31 de Marzo de 1852, deben

ser reintegrados en tercer lugar. Los de D. Domingo Sal, por rs. vn. 5.317, segun la obligacion de 29 de Junio de 1852, deben cobrar en cuarto término. D. Domingo Calvo, por rs. vn. 4.548, segua el documento de-

19 de Diciembre de 1852, cobraron en quinto lugar. D. Santiago Balado, por rs. vn. 550, procedentes de la escritura de 22 de Enero de 1843, percibirán en sexto id.

D. Andrés Bruquetas, acreedor, segun la escritura de 12 de Noviembre de 1853, por rs. vn. 742, será reintegrado en sétimo D. José Feijó, acreedor por rs. vn. 3.234, segun pagaré de

26 de Agosto de 1854 y documentos del mismo año que produjo con su escrito de 1.º del corriente, cobrará en octavo id. D. José Adrio, acreedor que se dice ser, é incluye en la relacion del folio 8 por rs. vn. 649, cobrará en noveno término.

ada relacion del folio 8 por rs. vn. 4,927, percibirá en décimo D. Luis Puch, comprendido igualmente en dicha relacion con reales vn 4.066, segun consta de la aludida relacion, en undécimo

D. Eugenio Abella, acreedor tambien comprendido en la ci-

D. Pedro Domenech, por rs. vn 8.084, cobrará en duodécimo Lage hermanos, por rs. vn. 4.718, en décimo tercero.

D. Francisco Rodriguez Abella, por rs. vn. 4.230, en décimo cuarto id. D. Isidoro Fernandez, por rs. vn. 4.000, en décimo quiato.

D. José Sordo ó sus herederos, por rs. vn. 3.044, en décimo

Doña Manuela Moiños, por rs. vn. 11,310, en décimo sétimo. Doña Socorro y Doña Juana Bouza, por 18. vn. 7.040, en dé-

D. Romualdo Alvargonzalez, por rs. vn 800, en décimo no-

D. Manuel Aneiros, que figura como los anteriores en la cita-

D. Juan Martinez, por rs. vn. 460, en vigésimo.

da relacion con rs. vn. 364, cobrará en vigésimo primero lugar. D. Gregorio Cardelle, acreedor asomado con el documento de

14 de Mayo de 1856 por rs. vn. 480, percibirá en vigésimo segundo.

D. Juan Mato, acreedor con documento de 23 de Abril de 1858,

será reintegrado en vigésimo tercero de los rs. vn. 371. Por auto de esta fecha se acordó, teniendo presente que el asunto no se halla sujeto á la tramitacion del C. C., se publicase aquella operacion en la Gaceta oficial del Gobierno y Boletin de la provincia por el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la referida insercion, para que los acreedores que quieran deducir su derecho contra la misma operacion lo verifiquen dentro del propio térmiuo, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol Julio 13 de 1861 = Eduardo Vidafillita = Francisco Damian Broza .= Por mandado de S. S., Vicente Cereijo y Va-

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Una correspondencia de Berlin indica haber causado extrañeza en dicha capital la comision confiada por el Gran Duque de Hesse al Baron Dalwigh para felicitar en Baden al Rey de Prusia en las actuales circunstancias, puesto que ese Ministro ha sido contínuamente el Representante principal de la política prusiana en la corte de Darmstadt. Pero se cree que dicha eleccion debe considerarse como el primer síntoma de modificacion política en el Gran Ducado. Parece en efecto, añade el corresponsal de La Patrie, que Hesse trata de seguir el ejemplo de Baden, abandonando la política inaugurada en Wurtzburgo y adhiriéndose á la de Prusia.

Asegúrase por otra parte que el Baron de Schleinitz dejará en estos dias el Ministerio de Negocios extranjeros, encargándose de ese departamento el Subsecretario de Estado M. de Gruner hasta Setiembre, en cuya época entrará á desempeñarlo el Conde de Bernstorff. Háblase además de grandes modificaciones en el Cuerpo diplomático, indicándose que M. de Bernstorff será reemplazado en Lóndres por M. de Usedom ó M. de Bismarck, Embajador de Prusia en San Petersburgo. El cargo del último se confiará á M. de Perponder que ha estado en Gaeta, á M. de Werther, que se halla actualmente en Viena.

El Conde Schwerin ha dirigido á los Presidentes superiores de las provincias una circular confidencial pidiéndoles listas de los sujetos que podrán ser nombrados indivíduos de la Cámara de los Señores.

El cuerpo de estudiantes de Leipsick ha dirigido al Rey una felicitacion, en la cual se manifiesta el sentimiento de que haya salido de aquella corporacion un criminal, y se hacen sinceras protestas de adhesion por parte de los estudiantes.

Escriben de Baden al diario oficial del vecino Imperio que el proceso contra el estudiante Bécker, autor del atentado contra el Rey de Prusia, continúa sin que se hava descubierto ningun hecho nuevo. Los padres del reo residen en Dresde, y nada se ha podido hallar entre sus papeles en Baden, ni en Lepisick, en donde estaba estudiando.

La causa se fallará por el Tribunal de Bruchsal. La salud del Rey de Prusia es satisfactoria; el Príncipe Real, que al recibir la primera noticia del atentado habia acudido á Baden desde Lóndres, en donde se hallaba, ha regresado para Inglaterra.

Se ha adoptado ya la importante disposicion, dice La Prensa de Viena del 18. El rescripto de contestacion al mensaje ha sido firmado por el Emperador en la forma en que había sido sometido á S. M. por los Ministros; y como el Baron Vay en virtud de su provecto presentado de acuerdo con el Conde Szecsen, ha rehusado estampar su firma en aquel documento, el Gobernador de Bohemia, Conde Forgach, ha sido llamado para firmar despues del Rey en calidad de Canciller de Hungría.

El 47 recibió el Archiduque Regniero, como Presidente del Consejo, el rescripto aprobado por S. M., cuyo documento se enviará inmediatamente á Pesth y será comunicado á la Dieta de Hungría. A la retirada del Baron Vay seguirá muy pronto sin duda la del Vicecanciller Szogengi, y acaso la del Judex curice, Conde Appony, y la del Tavernicus, Conde de Mailath. Parece que el Ministerio cuenta con personajes dispuestos á reemplazar, no solo á los indicados, sino á los Palatinos que puedan presentar sus dimisiones. Ignórase todavía si el Canciller de Transilvania, Baron Kemenyt, participará de las ideas de sus colegas húngaros. Parece que desea conservar su

Anúncianse como próximas á partir las últimas uerzas francesas que deben ocupar la baja Cochinchina. El ejército de ocupacion se compondrá, segun dice Le Pays, de 22 compañías de infantería de marina, cuatro baterías de artillería, dos secciones de ingenieros, una de administracion y otra de sanidad militar.

Reunidas esas fuerzas, constituirán la efectiva de 35.000 hombres próximamente.

Respecto de la caballería, se organizará de 200 hombres de tropas indígenas, cuyos cuadros se hallan actualmente formados por el Vicealmirante Charner; Jeses y Oficiales enviados de Francia y Argelia están encargados de la direccion y mando de aquellas fuer-

Créese que esas trópas bastarán por ahora para conservar la provincia de Saigon, Mitho y su territorio el distrito de Soven-Mor, que forma parte de la circunscripcion de Bienhoa, cuya extension se calcula en 1,200 leguas cuadradas.

## CRONICA EXTRANJERA.

Una informacion recientemente hecha bajo el punto de vista higiénico, respecto de las bebidas que se consumen en París, ha revelado interesantes pormenores. Los vinos consumidos en París ascienden por térmi-no medio á 1.500 000 hectólitros; de esta cifra solo 10.000 son introducidos en botellas. Entre estos últimos están en mayor proporcion los vinos espumosos de Champagne, ó imitacion Champagne, y algunos vinos de postres,

franceses v extranjeros. Los comerciantes consideran en la actualidad mucho más ventajoso adquirir al por mayor los vinos superiores y embotellarlos en seguida: esta costumbre da márgen á que sean muy raros los vinos añejos por lo difícil que es tener en el interior sótanos bastante extensos para conservarios.

Los vinos de mesa ordinarios proceden de la Bourgogne, del Bordelais, de la Champagne, de las márgenes del Loire y del Mediodia de la Francia, aunque en escasa proporcion. Los vinos de taberna se recogen en parte en los alrededores de París, mezclados con los vinos espirituosos y colorados del Ronisillon, del Queruy, de Provence y del Languedoc, que se ligan perfectamente con los productos ligeros y un poco ácidos del Sena y con los del Yonne.

En los añes ordinarios el vino en la taberna se vende de 50 á 60 cs. el litro. Esta bebida, comprada al por mayor y embotellada en las bodegas particulares, cuesta de 40 à 70 cs. el litro, segun su calidad, ó sea de 35 á 55 cents. la botella comun, vendida en las fondas al precio de 75 cs., à 4 franco 50.

Las adulieraciones no son tan frecuentes ni peligrosas como se complacen generalmente en proclamario. Las que podian producir inconvenientes para la salud han llegado á ser muy raras. Pudiéndose hacer constar hoy con facilidad, merced à los progresos de la química, la pre-

tan frecuente en otro tiempo para encubrir el sabor verde de algunos vinos, y castigán lose con severas penas á los culpables se ha conseguido la desaparicion de tan perjudicial procedimiento.

Las falsificaciones más habituales son las mezclas de diversos vinos; mezcla muy inocente, necesaria algunas veces, y muy en uso en la mayor parte de los países productores; las adiciones de agua, de alcohol y de vinagre, constituyen un engaño: rara vez tiene lugar el empleo de infusiones vegetales destinadas á dar color á los vinos, y no son peculiares á París, sino que en algunos viñedos se sirven del jugo del saúco, del arandano y de otras plantas para dar á los productos locales ciertas propiedades de que carecen.

Durante los años de carestía se agrega al vino blanco vino de peras; en fin, se confeccionan vinos de todas clases con racimos de uva y otras frutas secas puestas en fermentacion, colorados y alcoholizados en seguida. La insalubridad de estas bebidas no se halla todavía bien determinada; peroson de difícil conservacion, y por lo mismo

de poco despacho y á veces de escaso provecho. La bebida vendida al por menor con el nombre de aguardiente no es otra cosa que el espíritu mezclado con agua en mayor ó menor cantidad, y coloreado con el azúcar acaramelado. El desarrollo de este consumo es con frecuencia indicio seguro de la estrechez á que se ven reducidas las clases obreras. En efecto, cuando el pan y el vino están caros, el pobre reemplaza el uso de esta bebida con el de otras espiritosas más excitantes y baratas. El aumento de la importacion de los aguardientes coincide generalmente con la reduccion más ó ménos notable de la del vino.

Los mejores aguardientes, conocidos en el comercio bajo el nombre de Cognac, proceden de los dos departamentos del Charente superior é inferior; van en seguida los del Armagnae (Gers), y despues los de Marmande y Montpellier. Los espíritus extraidos del vino son procedentes del Languedoc (Herault).

Los espíritus de fécula, de granos, de melote, de remolacha son confeccionados en el Norte de Francia: los calificados de buen gusto están mezclados con espíritu de vino. Los de mal gusto son de empleo erdinario en la industria. El aguardiente de sidra tiene poco consumo en

París. La venta de aguardiente es uno de los ramos de comercio que ofrecen más considerables beneficios La sidra y la cerveza no pueden ser miradas en Pa-

ris como bebidas de uso comun en las casas; pocas familias hacen de ellas un uso habitual. Consúmense aquellos dos líquidos en los lugares públicos ó como bebidas de placer en la mesa. Pero cuando el precio del vino llega à ser muy elevado, entónces la sidra ó la cerveza le reemplazan en muchas mesas.

Parte de la sidra procede de Normandía: el resto se fabrica en las cervecerías de París ó en las mismas casas: 30.000 hectólitros próximamente son importados del exterior: son cervezas ó variedades de cerveza que no se confeccionan en París ó se confeccionan más mal, proviniendo lo restante hasta la cantidad de consumo anual de las cervecerías colocadas cási todas en los dos barrios de San Antonio y San Marcelo.

#### INTERIOR.

MADRID.—Acaba de publicarse por el Profesor Don Matias Aliaga Lopez un Cuadro sinóptico musical dedicado á S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias, y cuya impresion ha costeado S. M. la Reina. La adquisicion de este notable trabajo es, en concepto de los inteligentes, de suma conveniencia, porque demuestra con la mayor claridad y precision, como en un árbol genealógico, la intima relacion y afinidad que existe entre los sonidos diatónicos, cromáticos y enarmónicos, y las distancias que median entre los mismos, ya se les considere aislados ó ya armonizados, poniendo asimismo de manifiesto el punto de contacto de partida ó pasa cuerdas de canto llano, el del canto artificial y el camino de la armonía; todo lo cual se presenta como un verdadero secreto, al que no se dedica profundamente al estudio del arte.

Lun periódico anuncia que el Sr. García, inventor del aparato submarino que con tan felices resultados fué ensayado en el puerto de Alicante en el año último, acaba de llegar á esta corte de regreso de un largo viaje al extranjero. Parece que su objeto no fué otro que el de pedir los privilegios, estudiar los adelantos que hubiere en la materia de que se ocupa, y someter el nuevo modelo que tenia construido al estudio y juicio de las personas más inteligentes, consultando su opinion acerca de las aplicaciones que pensaba darle. Añade que animado el Sr. García con los favorables y satisfactorios informes de los más competentes en la ciencia, se propone la inmediata construccion de un buque de guerra submarino, con destino al mismo tiempo á otros usos más importantes, para lo cual tiene ya en su poder el modelo, los planos y demás trabajos preparatorios.

Pocos son los pormenores, dice uno de nuestros colegas, que podemos añadir á lo ya manifestado con respecto al incendio de los almacenes de la estacion del ferro-carril del Norte, diciendo unicamente que, segun los datos que la Autoridad ha podido adquirir, parece que la causa del siniestro fué el haber tocado una bomba de mano á los gases y pinturas almacenados. Las wagones quemados son nueve, inclusos los tres régios; y apénas el pito de la locomotora de guardia dió la señal del peligro, cuando la fuerza de artillería del cuartel de San Gil, la de la Guardia civil veterana del distrito con sus Jefes y los operarios acudieron inmediatamente, llegando al instante tambien las bombas y Autoridades.

El arrojo con que los artilleros procuraron extinguir el incendio llamó la atencion de la inmensa concurrencia que le presenció, y ha sido altamente satisfactorio que à pesar de los muchos que se ocuparon en su extincion no ocurriese la menor desgracia personal entre los muchos operarios, bombas, tropas y multitud de personas que se ocuparon en él y le presenciaron.

El Capítulo de Caballeros de Santiago se reunirá hoy en la iglesia de Sras. Comendadoras de la misma Orden para celebrar la fiesta del Santo Patron de España; y en la que dedicarán los naturales de Galicia al mismo Santo Apóstol en la parroquia de San Ginés, oficiará de pontifical el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad.

\_\_ Aunque no se ha abierto todavía al público la nueva seccion del ferro-carril del Norte, todas las noches à las ocho y media sale un tren de la Montaña del Prínci-

reccion à Castilla, los cuales desde el expresado Sitio van por la carretera hasta la estacion de Sanchidrian para continuar cada uno el viaje á su respectico destino.

PALENCIA — Aguilan de Campóo 20 de Julio. — Desde Palencia hasta este pueblo SS. MM. han recibido la ovacion más grande y las pruebas más elocuentes del amor y adhesion que les profesan todos los castellanos. La línea férrea ha estado sin interrupcion poblada de miles de almas de todas edades, de todas clases, de todas condiciones; y los arcos triunfales, los vivas y las aclamaciones han demostrado á la augusta sucesora de la gran Isabel I que el Trono de sus mayores y la dinastía que ella representa tie en profundas é indestructibles raices en este país.

Ayer despues de las siete llegó á la estacion de esta antigua y novilísima villa el tren que conducia á las Reales Personas, cuya aparicion se anunció con multitud de cohetes y bombas, con un repique de campanas y con el clamoreo entusiasta y arrebatador de estos honrados campesinos. Todos los Alcaldes y todos los Curas de los pueblos inmediatos estaban reunidos en la estacion, donde el Ayuntamiento de esta villa habia levantado un magnifico arco triunfal y una tienda de campaña de un gusto exquisito. Uno y otra estaban adornados con profusion de banderas, flores, gallardetes, escudos y armas Reales, leyéndose en el primero la siguiente inscripcion:

A SS. MM. y AA el Ayuntamiento de Aguilar de Campóo. Al llegar los augustos viajeros una banda de música, traida de Búrgos para este solo objeto, les recibió con la marcha Real, miéntras que la concurrencia victoreaba, contestando S. M. enternecida. Una comparsa de jóvenes del campo, con vistosos trajes y con panderos muy adornados, rodeaban el tren y bailaban aclamando á las Personas Reales. En la tienda habia dulces y helados de to-das clases, que fueron aceptados por SS. MM. con esa afabilidad que solo se aprecia cuando tan de cerca se ve. El tren Real se detuvo bastante tiempo, pues se conoce que S. M. presenciaba con verdadero júbilo estas demos-

traciones ian sinceras. El Aicalde de esta villa D. Manuel Polanco, al frente de la Municipalidad, acompañado del Gobernador de la provincia y del Diputado à Córtes del distrito Sr. Osorio, tuvo la honra de ofrecer á S. M. los respetos de cuantos puebles estaban allí representados, asegurándola que aquel país solo pensaba en la ventura de su Reina, en la felicidad del augusto Principe que más tarde habia de ocupar el Trono de San Fernando, y en la prosperidad

de toda su Real familia. S. M. contestó con las palabras más cariñosas á estas demostraciones, y á las aclamaciones que todos la dirigian, y se ausentó de allí acompañada de las bendiciones de cuantas personas habian acudido á salu-

darla. La concurrencia era inmensa; este país se habia reunido en la estacion, y al partir el tren nuevos vivas y nuevo entusiasmo se apoderó de todos, comentándose despues la amabilidad y la cariñosa solicitud con que S. M. habia correspondido á las felicitaciones y á la ovacion que en tan cortos momentos presenciara. (Norte de

SANTANDER 21 de Julio.-Además de la reseña que aver publicamos acerca de la entrada de SS. MM. y AA. en Santander, insertamos hoy la siguiente que leemos en el Boletin de Comercio de dicha ciudad, y que contiene interesantes pormenores relativos á aquel suceso:

«El ronco estampido del cañon, los armoniosos sonidos de las bandas batiendo marcha Real, los cohetes y morteros, y los himnos y aires provinciales cantados por las diferentes comparsas dispuestas ad hoc, unido todo á los gritos de entusiasmo que la presencia de SS. MM. arranró á los leales montañeses, dió lugar á una ovacion que dificilmente podria hallar competidor en los demás pueblos visitados hasta hov por la corte.

En el momento de entrar SS. MM. en la Alameda, el pueblo, impaciente por ver á su Reina, rebasó la línea de tropa, y lo que es más, el zaguanete formado por las corporaciones; y delante, detrás, á los costados del co. che, siguió á SS. MM. por toda la carrera hasta su mismo Palacio; siendo muy de notar que entre la muchedumbre y cási al estribo corrian á pié el Gobernador civil, el Teniente de Alcalde con el pendon de la ciudad. y algunas otras personas de las que debieron formar el cortejo, disuelto á causa del formidable empuje que el pueblo hizo por colocarse cerca de SS. MM.

La comitiva volvió á reunirse nuevamente en la puerta de Palacio, donde esperó á SS. MM. miéntras su visita templo catedral, donde la aguardaban el cabildo con d Sr. Obispo á la cabeza.

Llegado el carruaje á la puerta de Palacio, se adeiantaron á la portezuela los Sres. Calderon Collantes y Marqués de Corvera, Ministros de Estado y Fomento, y SS. MM. y AA. pisaron por fin los umbrales de la casa que Santander les tenia preparada.

Los vivas à la Reina, al Rey, al Príncipe de Astúrias. á las Infantas de España, que habian venido repitiéndose incesantemente por toda la carrera, subieren de punto en el portal y patio de Palacio.

Un pueblo, hoy inmenso, más de 50.000 almas tal vez, aguardaba impaciente à sus Reyes, y en las calles, v en los balcones y hasta en los tejados, se veia la gente entusiasmada, ora gritando viva, ora agitando pañuelos y banderas, y arrojando sobre el carruaje una lluvia de flores y de composiciones poéticas, débiles manifetaciones todas ellas del acendrado cariño que Santander profesa á sus Reves.

La Reina, conmovida, dominada sin duda por el reconocimiento, tuvo instantes en que la vimos arrasársela

los ojos de alegría. La ovacion con que ha tenido lugar su recibimiento es la más segura garantía del espíritu que domina al pueblo, y la prenda de seguro más querida á los ojos

Sin descansar un momento, SS. MM. tuvieron la amabilidad de dispensar la honra á todos los convidados de besar las Reales manos.

A seguida, y en columna de honor, desfiló por delante de Palacio la tropa que cubria la carrera, y tras ella las comparsas, los carros de triunfo y las danzas. Durante la comida de SS. MM. las músicas tocaron siezas escogidas, y á las nueve de la noche se quemó una

ponita coleccion de fuegos artificiales. A las once de la noche tuvo lugar la gran serenata SS. MM., organizada al efecto.

SS. MM. v AA. hicieron su entrada en coche propio, ocupando el primero SS. MM. la REINA y el REIN, SS. AA. el Príncipe de Astúrias y la Infanta Doña Isabel.

sencia de las sales metálicas tan nocivas, cuyo empleo era 1 pe Pio conduciendo los tres correos que marchan con di- I dí blanco, salpicado de pensamientos bordados en seda; el Rev de frac con la insignia en el pecho de la cruz de caballería de Calatrava; el Príncipe de Astúrias traje blanco bordado de cordon carmesi y gorra de lo mismo, y la Infanta Doña Isabel traje de barege color lila, sumamente sencillo.

Seguian al carruaje de SS. MM. el de las Sras. Infantas Doña Concepcion y Doña Pilar con las amas, el de los Sres. Ministros de Estado y Fomento, los altos funcionarios de Palacio, comisiones de la Audiencia, el Consejo de Administracion del ferro-carril y otras que no recordamos.

Al estribo derecho cabalgaba el Capitan general del distrito, y al izquierdo el Caballerizo, llevados cási en andas uno y otro por el gentío inmenso que, como ya hemos dicho, se acercó en confusion hasta las mismas

ruedas del coche. Ya instaladas y descansando en su Palacio la Majes-

tad de esta tierra y su augusta familia, vamos á dar un paseo por la poblacion, donde encontraremos mucho que ver, no poco que contar, y algo que admirar. Para que el relato sea ordenado, nos parece conve-

niente empezar por la estacion provisional del ferro-

carril. En el centro de los talleres, en Cajo, se habia formado una vasta planicie, en cuyo pié estaba colocada una bonita tienda de campaña de listas rosa y blanca en su exterior, y bonitamente tapizada y decorada en su interior; y más adelante, en la salida al camino, se elevaba un magnifico arco de triunfo, construidos ámbos por la empresa del ferro-carril de Isabel II, cubiertos de banderas, gallardetes, alegorías, emblemas é inscripciones, de las cuales solo conservamos una que por lo significativa y amante se nos quedó impresa en la memoria. v decia así:

> «Felices à tus pueblos siempre veas; : REINA amada Isabet, bendita seas!

No puede encerrarse en un dístico más amor, más uncion', más afectueso cariño que el que se comprende

en estos dos versos. Ya en la carrera los arcos de verdura se suceden sin cesar hasta Cuatro Caminos, donde se ostenta orgulloso un gran arco triunfal, lleno tambien de emblemas, dedicatorias, inscripciones y banderas; sigue la extensa Alameda decorada con guiones y guirnaldas de laurel y flores, banderas de todas clases, formas y colores; las de las matriculas de todos los puertos del Océano cantábrico; los pendones de Castilla, Leon, Astúrias los gallardetes con targetones, donde se ven escritos los nombres de todos los Ayuntamientos de la provincia, hasta llegar á Becedo, que prolijamente decorado y ornado, afluye en la entrada de Atarazanas, donde se ostenta otro arco triunfal tan empavesado y lleno de banderas y adornos de mucho efecto como el anterior; el puente de Vargas, imperecedero recuerdo de la accion de su nombre, con su inscripcion de 3 de Noviembre de 1833, recordando en ella que este fué cási el primer pueblo que se pronunció en favor del Trono de la que hoy es la bondadosa y magnánima Isa-BEL II, REINA de España constitucional.

Tapizados variada y elegantemente todos los balcones y adornado con guirnaldas, banderas y faroles el muelle de la Rivera, llegamos por fin á Palacio.

Antes de entrar en él queremos mencionar especialmente que sobresalen del magnifico conjunto de la poblacion general, por su decoracion, los edificios de la Diputacion provincial, el Ayuntamiento, los muelles, la bahía, la plazuela del Principe de Astúrias, el puente. los mercados, la Fábrica de tabacos, el cuartel de San Felipe, el Círculo y Casino y la Alameda de Becedo, y algunos otros que en este momento no recordamos, y que reseñaremos más detalladamente otro dia, concretándonos simplemente á hacerlo hoy del Palacio dispuesto er el edificio de la Aduana.

Losas de Génova blancas y negras cubren el pavimen to del portal, en cuyo fondo está el pabellon del Jefe de la guardia, y á derecha é izquierda los de las guardias de Alabarderos y exterior de Palacio. En el centro un pequeño jardin con fuente de flores y cuatro estatuas, recuerdo de los tercios de Flandes, dan paso á la escalera cubierta de alfombra carmesí y negra, y candelabres de zinc en todas las mesetas.

En el primer piso están colocados el salon del Trono el oratorio y el comedor. Despues de la antecámara y sala de espera se osten-

ta el salon con el Trono colocado en su frente. Cubren las paredes damascos carmesi, sobresaliendo los cortinajes de los balcones por sus adernos de oro; cuatro candelabros de gran talla decoran los ángulos pen len del techo cuatro magnificas arañas, cristal y oro destácase por fin el Trono de terciopelo carmesí y oro. con dos sillones de lo mismo, y descansando á sus extremos dos soberbias estatuas representando Africa y

El eratorio, sumamente propio por su sencillez, está adornado con una copia de la Concepción de Murillo. El comedor, con mesa abierta para 36 cubiertos , está decorado por ciaco etageres de comedor, emblemáticos todos y perfectamente propios, especialmente tres de ellos, tallados y esculpidos en limpio con magnificos relieves de grupos de caza, flores y fiutas.

Un camarin sencillo, exclusivo para el paso de sus Majestades, conduce á una escalera de caracol del mismo servicio, y da salida al piso segundo de la casa, en el cual se han distribuido las la hitaciones en el siguiente

Ropero de S. M. la Reina, magníficos armarios, bonita araña de cristal; tocador, elegantemente cubiertas las paredes de color rosa, trasparentado con gasa rizada, arañas de cristal, muebles de gusto persa, adornos esculturas de bronce y esmalte, magnificos espejos; dormitorio, tapicería azul, araña de cristal y esmalte del mismo color, vasos, adornos, servicio de dormitorio de biscuit, porcelana y oro, elegante cama de palisandro; á la derecha el baño y retrete, á la izquierda reclinatorio de la misma madera y tapizado de terciopelo azul. Sigue el despacho de S. M. la Reina, de forma octó

gona, vestido en paredes y techos de damasco amarillo, con almohadillados de color malva, candelabros bronce y oro, mesa dedespacho ébano y dorado, y recado de escribir: sala de recibimiento de S. M. la Reina, tapicería de color lila, bronces, espejes, sillería oriental, magnifices derados, guarniciones de bronces florentinos en la decoración, y por último, en uno de los frentes los retratos de SS. MM., regalo hecho por S. M. el Rey al Ayuntamiento de esta capital. Una sala de espera de Ministros da fin á las habitaciones de S. M. la REINA. A continuación de estas se ve la sala de Infantes con

el retrato de S. M., el piano, jarrones de mármol de un La Reina vestia con mucha sencillez un traje de organ- l gusto y trabajo exquisitos; el cuarto de 3. A. el Principe

de Astúrias, tapizado de color azul celeste, candelabros, espejos, arañas de cristal; los cuartos de SS. AA. las Infantas Doña Isabel, Doña Concepcion y Doña Pilar, adornados convenientemente y con gusto; y por ultimo, y a continuacion de estos cuartos, siguen las habitaciones de S. M. el Rey.

Una antecámara tapizada de seda amarilla da paso al despacho, que es para nuestro gusto la pieza más bonita de la casa. Cubiertas las paredes y el techo de exquisita sedería de color azul Prusia, deja destacarse dulcemente los adornos sobrepuestos de palisandro con sus relieves y claveteado de acero bruñido; la sillería y el diván de despacho de tapiz del mismo color flor-delisado, y la sencillez ó mejor dicho parquedad de adornos, pero de un gusto y mérito especial, la magnifica mesa despacho, el recado de escribir, y hasta la caja de tabacos, forman un conjunto muy respetuoso y propio de la augusta Persona á quien se destina. Esta pieza está alumbrada por una araña de cristal de un mérito sorprendente.

Sigue al despacho el dormitorio, tapicería, damascos carmesí, butacas chagrin, etagere, mueblaje, armarios, todo de palisandro con adornos de relieve de ébano mate, de preciosa talla, araña de cristal, y servicio interior de dormitorio convenientemente colocado.

La falta de espacio, y lo que es peor, la premura del tiempo nos impide analizar con más minuciosidad en todos sus detalles las habitaciones que hoy sirven de morada á SS. MM. v AA.

El mereoimiento elevadísimo de las augustas Personas quienes la casa se destinaba reclamaba que se fijase atencion en su conveniencia, y el mayor elogio que de ella podemos hacer es que creemos que SS. MM. se han de sentir complacidas y satisfechas de la casa como del recibimiento.»

Ilem 22.—Despues de la apacible noche del 21, en que una calma dulce y fresca vivificó la atmósfera bastante cargada por cierto á causa del calor que se dejó sentir durante el dia, las iluminaciones todas brillaron admirablemente hasta el extremo de parecer la poblacion una ascua de oro.

Las fachadas del Ayuntamiento, Diputacion provincial, cuartel de San Felipe, Fábrica de tabacos, Casinos, la poblacion toda, se vió iluminada con una variedad y un gusto especiales, flotando por do quier pabe-llones, banderas, gallardetes, y sobre todo dejando ver entusiastas dedicatorias á través de los infinitos trasparentes que por todas partes lucian, no solo en edificios públicos, sino hasta en las casas particulares.

Llamaban especialmente la atencion dos vapores, una fragata, un bergantin y una goleta surtos en bahía, é iluminados por millares de vasos de colores, desde la cinta de agua hasta la perilla de los palos, produciendo un efecto mágico, tanto por la bien ordenada iluminacion, cuanto por los reflejos que se producian en el agua, que unidos á los de las góndolas, barcos, y las infinitas luces de todos colores dispuestas en los muelles, hacian de la bahía un vasto lago encantado de las mil y una noches. Las bandas de música y la orquesta del teatro ejecutaron magnificas sinfonías, piezas de ópera, entre ellas todo un acto de Il ballo in maschera, danzas, walses y

polkas del más bello gusto. S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta Real familia pesaron la noche sin novedad. Aver salió S. M. la Reina acompañada de su augusto

Esposo, en carretela abierta, dirigiéndose á la Catedral á s doce, doude oyeron misa que celebró el Sr. Obispo de esta diócesis. Por la tarde SS. MM. se dignaron aceptar la invitacion que se les hizo de pasar al templete dispuesto en el muelle de Calderon, donde permanecieron durante las fies-

tas marítimas, consistentes en regatas de diferentes clases y juegos de gansos y cucaña. SS. MM., con la amabilidad y belleza de carácter que tanto los enaltece, se dignaron dirigir la palabra á varias personas de las que componian la comitiva, especialmente á indivíduos del Ayuntamiento y Diputacion provin-

Concluidos los juegos, SS. MM. y AA. se dirigieron a paseo del Sardinero, yendo á pié hasta la misma playa desde la ermita de los Mártires; allí se paseó algun tiempo contemplando el Océano y el bello y sorprendente panorama que desde aquel punto se presenta á la vista.

S. M. la Reina manifestó distintas veces cuán grato la era aquel ambiente de la mar, y qué magnificos el extenso y fértil valle y lo accidentado del terreno que forma aquella costa.

El gentío inmenso que concurrió á las funciones maritimas con objeto de ver á SS. MM. las saludó á su paso vitoreó durante su estancia en el templete, yéndose luego á esperarles en la Alameda, creyendo que el retorno de paseo sería por Cuatro Caminos. SS. MM. regresaron por el mismo sitio del pasco del Sardinero.

Al anochecer volvieron á encenderse las iluminaciones, nueva coleccion de fuegos artificiales quemados en la dársena, y serenatas, y músicas, y danzas, y animacion y entusiasmo en la poblacion durante la noche y hasta

la madrugada. S. M. la Reina, segun nos han manifestado, está muy satisfecha del recibimiento que se la ha hecho en la poblacion; y á la verdad no es para ménos, atendido el caracter especial de este pueblo, donde las afecciones, el cariño son tan acendrados y puros como poco espansivos y ostensibles; si bien en esta ocasion, y excediéndose á sí mismo, ha hecho público testimonio de su amor al Trono y de sus simpatias hácia la magnánima Señora que hoy felizmente lo ocupa y nos gobierna, demostrando su alegría con un entusiasmo loco y una efusion propia de los pueblos del Mediodia.

Esperamos con impaciencia que SS. MM. se dignen salir á pié por la poblacion ó en paseo, y no dudamos que en este acto han de repetirse los vitores y vivas con tal profusion, y ha de ser tal el afan de acercarse á SS. MM., que es bien seguro podrá decirse que un pueblo entero de leales y decididos amantes de su Reina formará el zaguanete y escolta.

La hidalguia y lealtad montañesos eran y son notorias; la confianza que estos sentimientos inspiran será, á no dudar, conocida va de SS. MM. en vista del entusiasmo que su presencia produce en la capital, y de cómo la provincia casi en masa abandona sus hogares para venir à ofrecerles sus respetos.

\_ Eutre las iluminaciones de los edificios públicos ocupa un lugar digno la de la fachada del Instituto provincial de segunda enseñanza. Es efectivamente magnífico el efecto que produce por la noche con su multitud de faroles de color, y los bonitos trofeos de banderas nacionales y de la matrícula de Santander que ondean en sus 60 ventanas y balcones.

- Tambien entre las iluminaciones públicas de estos últimos dias ha llamado particularmente la atencion la de la plazuela del Príncipe, cuyos adornos y alumbrado han estado á cargo de la comision compuesta de los Sres. Don José Abad, D. Gil Larrauri y D. Genaro Cortiguera.

S. M. la Reina y S. A. la Infanta Doña Isabel toma ron hoy el primer baño de ola en la magnifica playa del

Sardinero. S. M. vestia para el baño un traje oriental compuesto de doble túnica encarnada y blanca, y acompañada y asistida por cuatro jóvenes pertenecientes á familias aco-

modadas de la poblacion. S. M. permaneció en el baño, meciéndose y jugueteando con las olas por espacio de 25 minutos, durante cuyo tiempo no cesó de conversar con las asistentas, las cuales por su parte la estimulaban á que perdiese todo

. En la estacion de Renedo, durante el paso de SS. MM. y AA., tuvo lugar una escena que prueba hasta la evidencia cuán bello es el corazon de S. M. la REINA.

El Ayuntamiento de Piélagos esperaba en la estacion, y á la llegada del tren el Alcalde Sr. Colina se dirigió à S. M. en un breve discurso manifestando la adhesion y amor á su Reina de todos aquellos pueblos, y que para olemnizar aquel acto se habian distribuido en limosnas 4.000 rs. entre los pobres.

S. M. dulcemente conmovida, y teniendo ante su presencia algunos pobres, mandó que el R. P. Claret los diese limosna; entre los pobres habia un militar inutilizado en campaña, y una anciana, la cual al ver la munifi-cencia de S. M. la pidió que la permitiese besar la mano, que la enseñase el Príncipe, y por último, que la deja-ra besarle tambien, á todo lo cual accedió S. M. con una amabilidad extrema, causando con este motivo repetidos vivas á SS. MM., al Principe y á las Infantas.

Rasgos de esta naturaleza en una Reina, en la primera Señora del reino, bastan por sí solos á hacer su brillante apologia. (Boletin de Comercio.)

VALLADOLID 23 de Julio. - S. M. la REINA va llevando el consuelo á las familias desgraciadas de las provincias por donde pasa. Además de los 6.000 duros que con tal objeto dejó en esta ciudad, sabemos que en Palencia ha entregado tambien grandes cantidades, esto sin perjuicio de lo que directamente ha dado ella misma à los

pobres que la saludaban durante su viaje.

Nosotros, que la hemos seguido desde Sanchidrian á la provincia de Palencia, la vimos repetidas veces dedicarse á estos actos de caridad, tan propios de su magnánimo corazon. No se acercó nunca un pordiosero al tren Real sin que nuestra augusta Soberana le socorriera con esa afabilidad que tanto la distingue. SS. MM. llevaban una gran bolsa de tafilete llena de duros y napoleones, que arrojaban á puñados. (Idem)

## ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se saca á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para manutencion del ganado de Reales Caballerizas durante un año, que principiará á contarse desde el dia 15 de Setiembre inmediato.

El remate tendrá lugar en esta Intendencia el dia 26 de Julio corriente, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 9 de Julio de 1861. = El Secretario, Antonio

Se saca á pública subasta el suministro de la paja necesaria para manutencion del ganado de Reales Caballerizas durante un año, que principiarà à contarse desde el dia 15 de Setiembre inmediato. El remate tendrá lugar en esta Intendencia el dia 26

de Julio corriente, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma ofi cina. Palacio 9 de Julio de 1861. = El Secretario, Antonio

Flores.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDEN EN

público remate tres casas, una principal y las dos terre-

nas ó bajas, con hermosa huerta y agua abundante, si-tas en la ciudad de Santiago, calle de San Antonino, lla-

madas de Belvis; cuyo remate tendrá efecto en Madrid y

en Santiago á las doce de la mañana del dia 27 de Julio

de 1861. La subasta será simultánea en las oficinas y ca-

sas del Exemo. Sr. Marqués del Castelar, que vive en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm. 38, y en Santiago, rua del Villar, núm. 54, á donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y demás que ser necesario para conocimiento de los señores licitadores. A VOLUNTAD DE SU DUEÑO, SE VENDEN EN SUbasta extrajudicial 65 fanegas de tierra, la mayor parte de riego, término de Cienpozuelos: 10 en el de Chinchon, 16 en el de Titulcia y 44 en el de Getafe, Pinto y Villaverde. El Notario D. Telesforo Robles, que vive calle Mayor, núm. 25, piso tercero, pondrá de manifiesto á

Madrid 20 de Julio de 1861.-Telesforo Robles.

los que descen interesarse el pliego de condiciones y demás antecedentes, verificándose la subasta en su des-

pacho el domingo 28 del corriente de once á doce de su

LEY HIPOTECARIA, REGLAMENTO GENERAL PARA su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro. (Edicion

Se halla de venta desde el 1.º de Julio á 19 rs., en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. A. San Martin, calle de la Victoria, nú-Advertencia.

No habiéndose podido por la premura del tiempo acompañar á los ejemplares vendidos de la ley hipotecaria la fe de erratas de imprenta formada posteriormente, podrán acudir á recogerla gratis los que hayan adquirido dichos ejemplares á los puntos donde la expresada ley se vende.

## EANTO DEL DIA.

Santiago Apóstol, Patron de España, y San Cristóbal,

Cuarenta Horas en la parroquia de Santiago.

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 24 de Julio de 1861.

HORAS.	Barômetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- des centí-	Direccion del viento.	ESTADO DEI CIKLO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	708,80 709,03 708,62 707,46 707,02 707,48	15°.4 21°,8 23°,7 26° 8 25°4 21°.0	19' 3 27' 2 29' 6 33' 5 31' 7 26' 2	N. N. O. S. S. O. S. S. O. N. N.O. N	Idem. Idem. Idem.
Tempe	ratura má ratura má ratura mí	<b>x</b> ima al	sol	. 37°,9	36° 1 47°,4 47°,3

Evaporacion en las 24 horas... 9,8 milímetros. Lluvia en las 24 horas...... DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Julio á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 9° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direction del viento.	Katado del cielo.	Estado do la mar.
Madrid Barcelona. Palina Alicante. S. Fernandoálas7b. Lisboa Oporto Bilbao	761,7 " 762,0 764,8 767.2	24.2 26,0 " 21,4 23,3 23,0	S. O S. E * E. S. E Norte . N. N. O.	Despejado Alg.* nube. Despejado » Alg.* nube. Despejado . Idem	Rizada. Bella. Peq.* marej.
	Α	las ciet	a da la		•

Marsella. | 762 0 | 21,3 N. O. | Despejado . De leva. Bayona. | 764 7 | 20,3 S. E. | Hem. | Hem. Brest. | 758,5 | 16,8 S. O. | Cub.°, Iluv.° Gruesa.

# OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 20 de Julio de 1861 à las siete de la mañana.

-	LOCALIDADES.	tro rela- cido á 9º	grados centigra-	Direccion del	ESTADO DEL CIELO.
	Dunquerque	757,4.			Nubes.
-	París	758.4.	18',4	,0.S.O.	Medio cubierto.
	Bayona	761.0.	))	S. E	Cubierto.
	Lyon	759,5.	21,0.	S	Nubes.
	Bruselas	758.4.	19.1.	S. S. O.	Idem.
	Viena	758 6.	17° 9.	N. E	Sereno.
	Turin	761.9.	23°,0.	'S	Idem.
	Roma	762,6.			Despejado.
	Florencia	) »	, )	))	i " »
	San. Petersburgo.	759,1.	18'.0.	S. E	Nubes.
	Constantinopla	)))	, )	))	))
	Stockolmo	758.8.	180.4.	8. 0	Alguna nube.
	Copenhague			S	
	Greenvich				Cubierto.
	Leipzig				Despejado.
•	1	, ,	, , ,		1 13.401

## Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granes y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.051 fanegas de trigo.

1.222 arcobas de harina de id.

10.734 arrobas de carbon. 92 vacas, que componen 33.076 libras de peso.

574 carneros, que hacen 16.113 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

DE HOY. Carne de vaca, de 41 á 43 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 72 á 74 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.

Jamon, de 97 á 107 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-

Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos

> PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 25 á 26 rs. fanega. Algarroba, á 36 rs. id.

Trigo vendido..... 1.519 fanegas.

Precio máximo..... 57.

Idem mínimo..... 19.

Quedan por vender.. 1.653.

Idem medio..... 54,06. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Julio de 1861. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

## Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 24 de Julio de 1861 à las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-95 c. Idem del 3 por 100 diferido, id., 42-80. Deuda amortizable de primera clase, id., 37-45. Idem de segunda id., no publicado, 16-10. Idem del personal, id., 21-10 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96. Idem de á 2.000 rs., id., 96-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem. par d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs. idem. 95-75. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

idem, 95.75. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, rublicado, 92-75. Acciones del Banco de España, id., 210. Idem de la compañía general de Crédito en España, idem, 950 p.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50-75 d. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-70. París á 8 dias vista, 5-18 p. Plazas del reino.

,	Daño.	Beneficio.		Dans.	Banaficio
Albacete		1/1	Lugo		
Alicante		1,2	Málaga		1/4
Almeria	.,	1/4	Murcia	par d.	1
Avila	par d		Orense	5/8 p.	
Badajoz	par.	•.	Oviedo		1/2 p.
Barcelona	`	1 1/2	Palencia		1/4 d
Bilbao	٠.	1	Pamplona		1
Búrgos		3 8 d.		3/4 d.	١
Cáceres		1/8	Salamanca.	par.	
Cádiz		1/8 d.		l -	
Castellon	::		tian		1 1/4
Cindad-Real.			Santander		1
Córdoba	par.	•••	Santiago	1/2 d.	
Coruña	par.		Segovia	par.	
Cuenca		•••	Sevilla	par.	١
Gerona	<b>!</b> •• .		Soria	3/4 d.	
Granada	par d.		Tarragona.		1
Guadalajara.	par p.		Teruel	7	••
Huelva			Toledo		
Huesca	1 .::	1	Valencia		1/2
Jaen			Valladolid		5/8
Leon	1,4	••	Vitoria		1/2 d
Lérida	·· .		Zamora	par d.	1 .::
Logrono	pard.		Zaragoza		3/4 p
ļ.	į	i	ß	•	ı

## BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 24 de Julio de 1861.

Amsterdam 19 de Julio. — Interior, 47 1/2. — Diferida 423/16. Francfort 19 de Julio. — Interior, 471/4. — Diferi-

Amberes 20 de Julio. - Interior, 46 5/8. - Diferida

Londres 19 de Julio. — Interior, 50.

## ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL. - Direccion del Sr. Gaetano Ciniselli, Caballerizo de S. M. el Rey Víctor Manuel. - Habrá dos grandes funciones: la primera á las cinco de la tarde, y la segunda á las nueve de la noche.-Por la primera vez Aleeste, ó sea el robo de Proserpina de las manos de Pluton, grandiosa pantomima mitológica. Véanse los programas para los demás pormenores de la funcion.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos.—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Aplaudidos y escogidos ejercicios en cada una de las dos funciones.

Elíseo madrileño, gran jardin de recreo en el pasco de Recoletos. - Esta sociedad celebra hoy, á las siete y media de la tarde, su reunion de costumbre, cuyo programa se anuncia por carteles.

Nota. El sábado próximo tercera gran funcion extraordinaria á la veneciana.

EL ARIEL, paseo de la Castellana.—Hoy, á las cuatro

y media de la tarde, baile campestre.

IMPRENTA NACIONAL.